



ACU

Razón. México, Distrito Federal a ocho de septiembre del año dos mil nueve, el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control (OIC) en el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), da cuenta a la Titular del estado que guardan los presentes autos, por lo que se procede a emitir la resolución administrativa correspondiente al expediente "INC" 04/2009.

-----CONSTE-----



--- México, Distrito Federal a ocho de septiembre del año dos mil nueve.
- - - Vista la razón de cuenta y finalizadas las actuaciones de investigación, recabadas, desahogadas y valoradas las pruebas y demás documentación complementaria esta Autoridad Administrativa entra al estudio de los autos en los siguientes términos: -----

RESULTANDO

PRIMERO. Se recibió en esta Área de Responsabilidades el veintisiete de abril del año en curso, el escrito de inconformidad de esa misma fecha, suscrito por los CC. ROSA MARTHA CORTINA TRONCOSO y JORGE S. HERNÁNDEZ DELGADO, quienes se ostentaron; la primera de ellas, como apoderada legal de la empresa denominada PLANEACIÓN TURÍSTICA, S.A. DE C.V. y el segundo, como Administrador único y apoderado legal de la empresa denominada VIAJES PREMIER, S.A., respectivamente, en contra de actos derivados de la Licitación Pública Nacional número 11112001-006-09, celebrada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) para el Servicio de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales y Otros Servicios de Agencias de Viajes.-----

SEGUNDO. Con fecha veintiocho de abril del año en curso, se emitió un acuerdo en el expediente que se resuelve, mediante el cual se previno a los



CONACYT



Órgano Interno de Control en el Consejo
Nacional de Ciencia y Tecnología

promoventes de la inconformidad, para que de acuerdo con los artículos 15, 17-A y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación de dicho proveído, exhibieran ante esta Autoridad tanto las copias de traslado para el tercero perjudicado, como el instrumento jurídico que acreditara plenamente la personalidad jurídica con la que se ostentaba el **C. JORGE S. HERNÁNDEZ DELGADO** como Administrador único y apoderado legal de la empresa denominada **VIAJES PREMIER, S.A.**, para lo cual debería para su debido cotejo en términos del artículo 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, presentar en original o copia certificada la escritura pública No. 95,797 de fecha cinco de julio de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante la fe del Notario Público Número treinta del Distrito Federal; Lic. Francisco Villalón Igartúa; advirtiéndose que en caso de no desahogar la citada prevención en sus términos y dentro del plazo otorgado al efecto, se desecharía el escrito de inconformidad de cuenta, con fundamento en lo dispuesto en el referido artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público.-----

TERCERO. Prevención anterior que fue desahogada en tiempo y forma por los inconformes mediante escrito recibido en esta Área el once de mayo del actual, exhibiendo para tal efecto certificación y copia simple del Testimonio de la Escritura relativa a la Protocolización de Acta de Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinarias de Accionistas de "VIAJES PREMIER", SOCIEDAD ANÓNIMA, No. 95,797, de fecha cinco de julio de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante la fe del Notario Público Número 30, del Distrito Federal, Lic. FRANCISCO VILLALÓN IGARTÚA y las respectivas copias de traslado para el tercero perjudicado.-----



CUARTO. Por acuerdo de doce de mayo del año en curso, se admitió a trámite la inconformidad interpuesta por los **CC. ROSA MARTHA CORTINA TRONCOSO** y **JORGE S. HERNÁNDEZ DELGADO**, quienes se ostentaron; la primera de ellas, como apoderada legal de la empresa denominada **PLANEACIÓN TURÍSTICA, S.A. DE C.V.** y el segundo, como Administrador único y apoderado legal de la empresa denominada **VIAJES PREMIER, S.A.**, respectivamente, por actos del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, en su calidad de Convocante, derivados la **Licitación Pública Nacional** número **11112001-006-09** y anexos (consistentes en la certificación y copia fotostática del instrumento notarial número veinticuatro mil ciento cuarenta, pasada ante la fe del Notario Público No. 1, del Distrito Federal emitido por el Licenciado Roberto Nuñez y Bandera; copia simple de: 1) La convocatoria 006 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veinticuatro de marzo del presente año, relativa a la Licitación Pública Nacional número LPN-11112001-006-09; 2) El Acto de junta de aclaraciones de fecha treinta y uno de marzo del dos mil nueve; 3) El Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de seis de abril de dos mil ocho (sic); 4) El acto de fallo de trece de abril del dos mil nueve, 5) Las Bases de la Licitación Pública Nacional número LPN-11112001-006-09); en consecuencia, se ordenó correr traslado a la Convocante a fin de que rindiera su informe circunstanciado dentro del término de ley, e informara en el plazo de veinticuatro horas el monto económico de la licitación; el estado actual del procedimiento licitatorio y, en su caso, datos generales de los terceros interesados, y se pronunciara respecto de la conveniencia de decretar la suspensión de los actos concursales; mediante el mismo proveído se ordenó en atención a lo solicitado por los inconformes, previa certificación de los instrumentos notariales que acreditaban su personalidad, fuera devuelto a los interesados, debiendo agregar las copias respectivas a los autos del expediente en que se actúa.



--- De igual manera, se tuvieron por ofrecidas las **DOCUMENTALES** identificadas con los numerales I, III, IV, V y VI a que hicieron alusión las inconformes en su capítulo de "**PRUEBAS**", de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que remite de manera supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, siendo aplicable de este ordenamiento el artículo 50. -----

--- No obstante ello, por cuanto hace a la **DOCUMENTAL** señalada en el numeral II del capítulo de "**PRUEBAS**" consistente en "*el comprobante de pago de las bases de la Licitación Pública Nacional LPN 11112001-006-09 que efectuó la empresa PLANEACIÓN TURÍSTICA, S.A. DE C.V.*", se ordeno requerírsela a la Convocante, ello en virtud de que las promoventes afirmaron estar en el expediente administrativo de la licitación, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----

--- Así también a la probanza identificada con el numeral "**VII.- LA INSPECCIÓN que se practique por personal autorizado de esa Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, sobre las propuestas técnicas y económicas de los licitantes, mismas que obran en el expediente administrativo de la Licitación Pública Nacional LPN 11112001-006-09, para la contratación de Servicio de Pasajes Aéreos Nacionales e internacionales y otros Servicios de Agencia de Viajes, para el CONACYT, para determinar el grado de cumplimiento que se hubiere dado a dichos aspectos técnicos y para determinar su congruencia con la propuesta económica, tomando en consideración que el Acta de Fallo carece de inserto o adjunto al mismo, el dictamen técnico de referencia**", se acordó de no conformidad lo solicitado por los

inconformes, toda vez que el propósito primordial de que esta Autoridad conociera del asunto que nos ocupa, es verificar si el fallo emitido por la **DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y GENERALES DEL CONACYT** en relación con la



licitación número LPN-11112001-006-09, se ajustó a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, implicando con ello un forzoso estudio exhaustivo y pormenorizado de todas y cada una de las consideraciones que la convocante tomó en cuenta en su acto de fallo de fecha trece de abril del año que transcurre, para la adjudicación del contrato relativo a la prestación del "Servicio de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales y Otros Servicios de Agencia de Viajes"; en tal virtud, se concluyó que no resultaba necesario la práctica de la inspección señalada por las inconformes respecto de las propuestas técnicas y económicas de los licitantes, pues dicha circunstancia sería objeto de análisis en la presente indagatoria; de igual manera se tuvo por señalado el domicilio para recibir notificaciones el ubicado en

[REDACTED]

las personas que referían para los mismos efectos.-----

QUINTO. Mediante Memorándum Interno H200/310/09 de catorce de mayo del actual, el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales del CONACYT, desahogó en tiempo y forma el requerimiento formulado por esta Área en relación con los datos del licitante que resultó adjudicado en el procedimiento de referencia; en tal virtud, por acuerdo de quince de ese mismo mes y año, se ordenó dar vista de la inconformidad de mérito a la C. ARACELI MARCELA AHUJA CRÚZ, Representante Legal de la Empresa denominada VALLE VIAJES Y MARATONES, S.A. DE C.V. Y/O VIAJES GÉNESIS S.A. DE C.V., en su carácter de tercero perjudicado, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniese y aportara las pruebas que considerara convenientes respecto a la inconformidad promovida, lo que le fue notificado en esa misma fecha.-----

- - - Situación anterior, que fue cumplimentada por los CC. ARACELI MARCELA AHUJA CRUZ y JAVIER SOTO MARROQUIN quienes se ostentaron como



Administradores Únicos de las empresas denominadas “VALLE VIAJES Y MARATHONES S.A.” y “VIAJES GENESIS, S.A. DE C.V.” respectivamente toda vez que con fecha veinticinco de mayo del año en curso, esta Autoridad Administrativa recibió su escrito a través del cual realizaron una serie de argumentaciones respecto de la inconformidad que nos ocupa; en esa virtud, se tuvieron por hechas las manifestaciones, así como por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones y las personas autorizadas para ello-----

- - - Se tuvieron por ofrecidas las pruebas que presentaron los CC. ARACELI MARCELA AHUJA CRUZ y JAVIER SOTO MARROQUIN señaladas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y la Presuncional Legal y Humana precisada en el numeral 11; lo anterior con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que remite de manera supletoria al Código Federal de Procedimientos Civiles, siendo aplicables de este ordenamiento el artículo 93 fracciones II, III y VIII.-----

- - - Ahora bien, en cuanto a la Instrumental de Actuaciones que se ofreció en el número 10 del rubro de pruebas, se determinó no ha lugar acordar de conformidad, toda vez que dicho medio de prueba resultaba inoperante para el presente procedimiento puesto que no es reconocida por el Código Federal de Procedimientos Civiles (véase los artículos 79 y 93 de dicho ordenamiento), legislación de aplicación supletoria a la citada Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

SEXTO. Mediante el oficio número H200/0317/09 de fecha veintidós de mayo del presente año, el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales del CONACYT, rindió en tiempo y forma el informe circunstanciado correspondiente a la presente inconformidad, ofreciendo las pruebas que estimó pertinentes.-----



SÉPTIMO. Por acuerdo del veintinueve de mayo del año actual, se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por las partes en el expediente en que se actúa.-----

OCTAVO. El veinticuatro de junio del año dos mil nueve, se recibió en esta Área de Responsabilidades, el escrito de fecha doce de ese mismo mes y año, signado por los CC. ROSA MARTA CORTINA TRONCOSO y JORGE S. HERNÁNDEZ DELGADO, en su carácter de apoderada de la empresa PLANEACIÓN TURÍSTICA, S.A de C.V., y Administrador único de la empresa VIAJES PREMIER, S.A., en tal virtud, visto su contenido y estado procesal que guardaban los presentes autos, y a efecto de evitar posibles violaciones procesales, con fundamento en el artículo 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, esta Titularidad, acordó la regularización del presente procedimiento acordando lo siguiente entre otras cosas que: con fundamento en los artículos 16, fracción V y 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del sector público, en términos de su artículo 11, se le concede a la inconforme el término de cinco días a partir de que surta efectos para formular alegatos, por lo que se pusieron las actuaciones del presente procedimiento a su disposición, haciéndole del conocimiento de dicho término también, tanto al área convocante como al Tercero perjudicado.-----

- - - Atento a lo anterior se recibieron el día seis de julio del año en curso, los escritos de los **CC. ARACELI MARCELA AHUJA CRUZ** en su carácter de representante de las empresas VALLE VIAJES Y MARATHONES S.A. DE C.V. y VIAJES GENESIS, S.A. DE C.V. (constante de cinco fojas útiles tamaño carta por una sola de sus caras) y **ROSA MARTHA CORTINA TRONCOSO** y **JORGE S. HERNANDEZ DELGADO**, la primera en su carácter de Apoderada de la empresa PLANEACIÓN TURISTICA, S.A. DE C.V., y el segundo como Administrador Único



y Apoderado de la empresa VIAJES PREMIER, S.A., manifestando sus alegatos, encontrándose a fojas 533 a 557 del expediente en que se actúa.-----
- - - Así mismo y al no encontrarse diligencias pendientes por realizar, se declaró cerrado el periodo de instrucción, turnándose los autos para dictar la resolución que en derecho proceda, de conformidad con lo previsto en el artículo 68, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

CONSIDERANDO

PRIMERO. Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) es competente para conocer y resolver la inconformidad presentada por los **CC. ROSA MARTHA CORTINA TRONCOSO y JORGE S. HERNÁNDEZ DELGADO**, quienes se ostentaron; la primera de ellas, como apoderada legal de la empresa denominada **PLANEACIÓN TURÍSTICA, S.A. DE C.V.** y el segundo, como Administrador único y apoderado legal de la empresa denominada **VIAJES PREMIER, S.A.**, con fundamento en los artículos 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 72 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 62 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 80, Fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como los artículos 35 y 36 del Estatuto Orgánico en el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.-----

SEGUNDO. La existencia del fallo del trece de abril del dos mil nueve en la Licitación Pública Nacional número **11112001-006-09**, celebrada por el CONACYT para el **Servicio de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales y Otros**



servicios de Agencias de Viajes, se encuentra debidamente acreditado en autos, en virtud de que las inconformes exhiben copia de éste, el cual, fue plenamente reconocido por la Convocante.-----

- - - Es importante destacar que el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público precisa los casos en que se podrá interponer la inconformidad por actos del procedimiento de contratación, siempre y cuando no contravengan disposiciones que rigen las materias objeto de dicha ley, lo anterior es procedente cuando se ajusten a los supuestos del artículo en comento, entre los cuales se ubica la fracción II que a la letra dice: "...actos cometidos durante el acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo." Del estudio de las constancias que integran el presente expediente, se observa que la actora se inconforma en contra del fallo correspondiente a la licitación pública nacional número **11112001-006-09**, celebrado por el CONACYT emitido con fecha trece de abril del dos mil nueve en consecuencia, la inconformidad que presentan las empresas denominadas **PLANEACIÓN TURÍSTICA, S.A. DE C.V. y VIAJES PREMIER, S.A.**, se ajusta lo establecido por la deposición legal ya mencionada.---

- - - Por lo que, esta Autoridad Administrativa entra al estudio del presente asunto, enfocándose a las irregularidades manifestadas por las inconformes, como estudio de fondo en el cual, sostienen textualmente lo siguiente: -----

**"...ACTOS QUE CONTRAVIENEN LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN LAS MATERIA
OBJETO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS
Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO**

PRIMERO

La convocante viola en perjuicio de nuestras representadas lo dispuesto por el artículo 27 primer párrafo, 36 bis fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con relación al punto 8 y punto 9 de las bases de licitación, por falta de aplicación y observancia, en atención a que la propuesta económica de las Adjudicadas, incumple con la obligación de ajustar su oferta económica al Anexo XIV de Bases, y propone bonificaciones por encima del 20% considerado por la Convocante para todos los licitantes y que dichas bonificaciones no están reguladas en las propias bases, por lo que no se ajustaron las Adjudicadas al cumplimiento de los requisitos de las bases de licitación, además de que no se consideraron las consecuencias de las condiciones ofrecidas por las Adjudicadas por parte de la Convocante al aceptar una propuesta económica, como el otorgar el 21% y 40% en



bonificaciones, cuyos porcentajes son mas de 100% regulado en las bases de licitación por el rubro de congresos, convenciones, transportación terrestre y grandes bonificaciones en materia de boletos gratis, lo que genera un gasto mas allá de las posibilidades de cualquier empresa y una carga no remunerada en la logística de los eventos, que se llevan una mayor cantidad de tiempo y obligaciones en su preparación y consecución de fines, por lo que al efectuarse bonificaciones superiores al 20% (es decir superiores al 100% al que equivalen las comisiones que perciben las agencias de viajes), no se aseguran las mejores condiciones de contratación para el Estado, como lo exige el artículo 134 Constitucional, para que se dé el cumplimiento satisfactorio del cumplimiento de las obligaciones contenida en el contrato licitado por parte de las Adjudicadas.

Se comenzará con las irregularidades relativas a insolvencia de la propuesta económica en el rubro de transportación aérea:

El Anexo XIV de bases, en su parte conducente reguló para todos los licitantes lo siguiente:

**Anexo XIV
PROPUESTA ECONÓMICA**

TRANSPORTACIÓN AÉREA

Las condiciones ofrecidas por las Adjudicadas a la Convocante, generan una propuesta insolvente que chocan con diversos requisitos del Anexo 1 técnico, como se desarrolla líneas abajo:

Señala la Convocante como acto que integra el Acta de Fallo (foja 3 supra), que:

De acuerdo al numeral 2.2., del Anexo 1 de las bases, Información General de los Servicios de esta Licitación,

Y siendo los montos, el mínimo por la cantidad de \$8,000,000.00 M.N. y el máximo por \$20'000,000.00 M.N., ambas cantidades incluyendo I.V.A., pero que para la determinación de los costos se deberán considerar el monto máximo de \$14'000,000.00 M.N., para BOLETOS DE AVIÓN. (70% del presupuesto asignado para esta licitación), según Anexo XVI de bases tenemos que:

En primer lugar se considera que el número de boletos a razón de \$5500.00 M. N., del presupuesto máximo de \$14,000,000.00 M.N., serían 2545 boletos, que multiplicados por \$86.00 M.N., de costo por expedición de boleto electrónico, las Adjudicadas estarían cobrando – si se llegará a ejercer el monto máximo del presupuesto contrato- la cantidad de \$218,870.00 M.N., y si dicha cantidad se prorratea entre los 20 meses que tentativamente podría durar el contrato, nos arrojaría la cantidad mensual de \$10,943.50 M.N. y con esta cantidad las Adjudicadas tendrían que soportar la logística integra del contrato en sus diversos aspectos, además de la reservación y radicación de los boletos de avión, ya que entre otros gastos mensuales de las Adjudicadas por la presentación del servicio, se consideran los siguientes:

* Numeral 1.4 del Anexo 1 de Bases, de tener ejecutivos para atender las necesidades del CONACYT las 24 horas del día del año, lo que desde luego tiene un costo económico aproximado de por ejecutivo de entre \$7,000.00 M:N a \$10,000.00 M.N., más cargas sociales.

* Numeral 1.8 del Anexo 1 de las bases, las adjudicadas instalaran el CONACYT un modulo de atención al CONACYT, con cargo al prestador del servicio, dicho modulo deberá ser atendido por "3" empleados, que en el mercado de las agencias de viajes tienen un salario que oscila



CONACYT



Órgano Interno de Control en el Consejo
Nacional de Ciencia y Tecnología

entre los \$7,000.00 M.N., y \$10,00.00 M.N., mas carga sociales, por lo que si dicho módulo es atendido por 3 personas, el costo mensual por la atención personalizada de dicho modulo varia de entre lo \$21,000.00 M.N., O \$30,000.00 contra la cantidad prorrateada de de \$10,943.50 M.N., mensuales.

Si tan solo apreciamos estos conceptos de gastos mensuales fijos contra los de \$10,943.50 M.N., se aprecia una diferencia en contra de las adjudicadas de \$10 056.50 M.N. o \$19 056.50 M.N. según corresponda al caso. La cantidad de \$86.00 M.N., que estarán cobrando las Adjudicadas por los cargos por servicios por la entrega de boletos electrónicos mas el 1% de comisión que aparece en el BSP por pago de comisión, se considera que no les cubren sus gastos de operación, ni el salario de su personal, ni les proporciona ganancia alguna a dichas personas morales, por lo que existe inseguridad jurídica en la contratación por parte del CONACYT, al contratar un servicio cuyo precio no garantiza a dichas Adjudicadas utilidad alguna, ni el salario de su personal, existiendo el riesgo que se pongan en peligro la realización de los planes, metas objetivos de las áreas de la Entidad, porque no se evaluaron o no se consideraran las consecuencias de las condiciones económicas ofrecidas por las Adjudicadas, sin que conste en el acta de fallo o por separado, que se haya elaborado un análisis congruente entre oferta técnica y las cotizaciones para emitir el dictamen económico, en abierta violación al punto 1.8 de las bases,

1.8 EVALUCIÓN ECONÓMICA

SE VIOLA POR LA CONVOCANTE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 BIS DE LA LEY DE LA MATERIA, EN ATENCIÓN A QUE INCUMPLIÓ CON SU OBLIGACIÓN DE EMITIR EL DICTAMEN TÉCNICO CORRESPONDIENTE DE LAS PROPUESTAS DE LOS LICITANTES Y NO EXISTE CERTEZA DEL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN CUALITATIVA DE LAS MISMAS, LO QUE CONLLEVA SE NOS DEJE EN ESTADO DE INDEFENSIÓN AL NO CONTENERSE EN EL ACTA DE FALLO EL REFERIDO DICTAMEN, NI LA RESEÑA CRONOLOGÍCA DEL EVENTO, LO QUE CONLLEVA A QUE ACTA DE FALLO CAREZCA DE LOS REQUISITOS DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN PARA QUE SE PUDIERA CONSIDERAR VÁLIDAMENTE QUE EL DICTAMEN ECONÓMICO SEA CONGRUENTE CON LA OFERTA TÉCNICA DE LAS ADJUDICADAS, GENERÁNDOSE NULIDAD POR LA FALTA DE CUMPLIMIENTO EN LA ELABORACIÓN DE LOS DICTÁMENES RESPECTIVO.

Al caso, parece ser que la empresa Valle Viajes y Marathones S.A. de C.V., se abstuvo de dar cabal cumplimiento al primer párrafo de la hoja 8 de las bases, en donde se señala.

2. REQUISITOS DE ASISTENCIA A LOS ACTOS.

Es decir, la carta o escrito de referencia, al parecer, no contenía, que la persona firmante contaba con las facultades suficientes para comprometerse por si o por su presentada.

Se ofrece la prueba de inspección judicial sobre todas las propuestas técnicas de los licitantes para acreditar el grado de cumplimiento congruente con la propuesta económica de los licitantes.

En segundo lugar y en adición a que las Adjudicadas están cobrando un cargo por servicio por expedición de boleto electrónico de \$86.00 M.N., que presumiblemente no cubre sus gastos operativos, las Adjudicadas están otorgando 110 boleos por el monto mínimo del contrato, que serán proporcionados directamente por la agencia y que no deben ser producto de convenios con líneas aéreas, por lo que el costo de boleto viaje redondo es la cantidad de \$5500.00 M.N., lo que nos arroja un producto por la cantidad de \$605,000.00 M.N., que es el costo económico que tendrá para la agencia el otorgar dichos boletos en adición que del cargo por servicio no se satisfacen sus costos de operación.



CONACYT



Órgano Interno de Control en el Consejo
Nacional de Ciencia y Tecnología

Si los boletos que otorgaren las agencias de viajes adjudicadas, fuera 202 boletos por el monto máximo del contrato, a razón de \$5 500.00 M.N., el costo para la agencia será la cantidad \$1'111,000.00 M.N., de donde se aprecia el alto costo en la prestación del servicio por dichas empresas hacia el CONACYT y el consecuente riesgo en la prestación del servicio contratado.

Del simple ejercicio efectuado, se puede apreciar que no se están contratando los servicios por la Entidad, que se aseguran al Estado las mejores condiciones mediante propuestas solventes que garanticen las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y además circunstancias pertinentes, en abierta violación al artículo 36 bis fracción I de la Ley de la Materia, porque las condiciones económicas propuestas por las Licitantes no garantizan satisfactoriamente el cumplimiento de obligaciones.

SEGUNDO

El acta de fallo de 13 de abril de 2009, la Convocante determinó que:

...

El segundo párrafo del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece:

...

ANEXO XIV PROPUESTA ECONÓMICA

TRANSPORTACIÓN AÉREA

...

La Convocante en el Anexo XIV de las Bases, consideró que las comisión que reciben las agencias de viajes por parte de los prestadores de servicios es del 20% sobre el costo del evento en base a tarifa pública, y sin embargo, en abierta violación la principio de legalidad material contenido en el artículo 13 de la Ley Federal Procedimiento Administrativo, supletoria de la Ley de la Materia, omite aplicar para adjudicación contrato, en igualdad de circunstancias el Anexo XIV de las bases de la licitación, las que son disposición normativa que la Convocante esta obligada a respetar y adjudica el contrato licitado a unas empresas mediante cheques o notas de crédito a favor de CONACYT, bonificara el 21% por congresos; 21% por convenciones; 10% por transportación terrestre y 21% por hoteles 4 y 5 estrellas y gran turismo, 40% de Edecanes; 40% traducciones y 40% minuta y memoria, es decir, el porcentaje propuesto a bonificar por parte de las Adjudicadas no esta regulado en bases o rebasa la cantidad el 20% que se fijó para todos los licitantes y en adición a esto, las Adjudicadas BONIFICARAN A EL CONACYT el 1% por congresos; 1% por convenciones; 1% por hoteles 4 y 5 estrellas y gran turismo y el 20% mas por encima del porcentaje de bonificación en los conceptos de edecanes, traducciones y minuta y memoria, siendo que en las bases de licitación NUNCA SE REGULÓ QUE LOS LICITANTES BONIFICARAN CANTIDADES ADICIONALES AL 20% que se había fijado para que los licitantes efectuaran sus propuestas económicas en este rubro y si la propia Convocante tomó en consideración el 20% de las agencias de viajes por los prestadores del servicio, es claro y evidente que al cotizarse bonificaciones del 21% por congresos; 21% por convenciones; 10% por transporte terrestre y el 21% por hoteles 4 y 5 estrellas y gran turismo y el 40% Edecanes; 40% traducciones y 40% minuta y memoria, estamos en presencia de una propuesta económica insolvente por no ajustarse al porcentaje de bonificaciones que el CONACYT fijó en el Anexo XIV de las Bases de Licitación del 20% por lo que no esta aplicando los mismos requisitos y condiciones a todos los licitantes, en este caso, nuestras representadas, y al aceptar una propuesta que va a pagar por trabar, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología esta en absoluto de inseguridad jurídica por el riesgo de que la Adjudicada no preste el servicio en la forma requerida, sin perder de vista que se este viviendo en el país una etapa de rescisión económica lo que pone aun mas en riesgo la contratación por la falta de recursos económicos que deberían ser obtenidos por le explotación



del contrato en el pago del precio, por el que la Adjudicada pudiera resarcirse de los gastos de la presentación del servicio, empleados, impuestos y la obtención de su utilidad, en adición a que conforme al Anexo XIII de las bases de licitación proyecto de contrato, cláusula QUINTA el CONACYT NO ESTA OBLIGADO A CUBRIR CANTIDAD ALGUNA ADIONAL POR SER FIJOS LOS PRECIOS, por lo tanto, se viola por la Convocante el artículo 36 fracción I de la Ley de Materia, porque en su evaluación omitió verificar que la propuesta de la adjudicada cumpliera los requisitos de las bases de licitación, violentando el punto 8 de bases al calificar una propuesta que rebaso o no cumplió con los requisitos de las bases; igualmente dejo de aplicar el punto 9 segundo párrafo de las bases de licitación, que le impuso la obligación de adjudicar el contrato a la propuesta SOLVENTE que reuniera los requisitos de las bases Y QUE GARANTIZARA SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES y al dejar de cobrar por los servicios y al efectuar bonificaciones superiores al 20% establecido erga omnes -para todos- los servicios no están debidamente garantizados y se deja a nuestras representadas en estado de indefensión porque al haberse ajustado a los parámetros de las bonificaciones señalada en las bases de licitación, se les deja en segundo lugar

Es claro y evidente que las empresas VALLE VIAJES Y MARATHONES S.A. DE C.V. y VIAJES GENESIS S.A. DE C.V. PAGARAN POR TRABAR, y respecto del 10% de transportación terrestre, dicho porcentajes es el máximo que pagaran las arrendadoras de transportes terrestres a las agencias de viajes, por lo que tampoco cobrara dicho servicio Y AL NO COBRAR POR LOS SERVICIOS ANTES RELACIONADOS, Y AL OTORGAR BONIFICACIONES DEL 40% de Edecanes; 40% traducciones y 40% memoria técnica, SE ESTAN PONIENDO EN RIESGO LOS SERVICIOS LICITADOS., ya que de la simple lectura del acta de fallo, se aprecia que las adjudicadas bonificaron mas del 190%, por lo que no están cobrado cantidad alguna por los servicios de la logística de eventos y coordinación a que se refiere el numeral 1.19 del Anexo 1 de las Bases, porque bonificaran el 21% por congresos; 21% por convenciones; 10% por transportación terrestre y 21% por hoteles 4 y 5 estrellas y gran turismo, y otorgan bonificaciones del 40% de Edecanes; 40% traducciones y 40% memoria técnica, por lo que la Convocante al señalar el porcentaje del 20% como el monto que se pagan a la agencias de viajes, dicho porcentaje equivale al 100% de la comisión (10% en caso de arrendamientos de vehículos), sobre el cual se debió haber efectuado la bonificación, tan es así, que la Convocante también regulo el pago de una comisión adicional a favor del CONACYT, y al rebasarse en la adjudicación el porcentaje de bonificaciones regulado en el Anexo XIV de Bases, se aplicaron requisitos diferentes para la evaluación económica en perjuicio de nuestras representadas.

Cabe mencionar en este motivo de irregularidad que con el costo propuesto por expedición de boleto electrónico, ya que los gastos de operación del módulo exceden en mucho los ingresos por este concepto, no se cubren los gastos mas elementales de las Adjudicadas para solventar las obligaciones derivadas del Anexo 1 de bases, que mas abajo se reproduce íntegro, en adición a que se están otorgando por las 110 boletos por el monto mínimo del contrato, que serán proporcionados directamente por la agencia y que no deben ser producto de convenios con líneas aéreas, con costo económico con cargo a las Adjudicadas de \$ 605.000.00 M.N. o en su caso, 202 boletos por el monto máximo del contrato, con un costo para la agencia de \$1'111.000.00 M.N. en adición a que están las Adjudicadas proponiendo bonificaciones por encima a las reguladas en bases de licitación para el rubro de propuesta económica relativa a congresos, convenciones, transporte terrestre, edecanes presentación del servicio por dichas empresas hacia el CONACYT y el consecuente riesgo en la presentación del servicio.

Se reproduce el Anexo1 relativo al a operación del contrato, para determinar con arreglo de las propias bases, la carga operativa y logística de las Adjudicadas que pagarán por trabajar:

1. OPERACIÓN.
- ...
2. BOLETOS PARA TRANSPORTACIÓN AÉREA





- ...
- 3. TIEMPOS DE ATENCIÓN EN EL SERVICIO TRANSPORTACIÓN AERÉA
- ...
- 4. LÍNEAS AÉREAS DE USO MÁS FRECUENTE
- ...
- 5. DESTINOS MÁS FRECUENTES EN VIAJES.
- ...
- 6. TRANSPORTACIÓN TERRESTRE
- ...
- 7. HOSPEDAJE.
- ...
- 8. EVENTOS Y/O CONGRESOS ESPECIALES.

(SIC) ...”

- - - Para acreditar sus manifestaciones, las empresas denominadas **PLANEACIÓN TURÍSTICA, S.A. DE C.V.** y **VIAJES PREMIER, S.A.**, ofrecieron en su escrito de inconformidad las pruebas DOCUMENTALES identificadas con los numerales I, III, IV, V y VI, mismas se tuvieron por ofrecidas y exhibidas de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que remite de manera supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismas que mediante acuerdo emitido con fecha doce de mayo del dos mil nueve.-----

TERCERO. Por su parte la Convocante al formular su informe circunstanciado al requerimiento de esta autoridad administrativa sostiene textualmente lo siguiente:-

“...EL CORRELATIVO A LA INCONFORMIDAD QUE SE CONTESTA ES CIERTO PORQUE EL 13 DE ABRIL DEL 2009, SE DIO A CONOCER EL FALLO MEDIANTE JUNTA PÚBLICA ELABORÁNDOSE EL ACTA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 11112001-006-09, RELATIVA AL SERVICIO DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES Y OTROS SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJES, EN DICHO ACTO SE MENCIONA LOS LUGARES QUE OCUPARON EN LA EVALUACIÓN ECONÓMICA EN FUNCIÓN A LOS CARGOS, BOLETOS GRATUITOS Y BONIFICACIONES RAZONES POR LAS CUALES LA PROPUESTA DE LA INCONFORME NO RESULTÓ GANADORA, PORQUE OCUPÓ EL SEGUNDO LUGAR, DEBIDO A QUE OFRECIÓ MENOS BOLETOS, MAYORES CARGOS Y UNA BONIFICACIÓN MENOR, RAZONES POR LAS CUALES, LOS LICITANTES PLANEACIÓN TURÍSTICA S.A DE C.V. Y VIAJES PREMIER S.A., NO RESULTARON GANADORAS, DANDO CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 35 FRACCIÓN IV, 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 46 DE SU REGLAMENTO. (ANEXO 6)



ASIMISMO, SE DIO A CONOCER LOS LUGARES QUE OCUPARON LOS LICITANTES EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, SEÑALANDO QUE QUIEN OCUPÓ EL PRIMER LUGAR FUERON LAS LICITANTES VALLE VIAJES Y MARATHONES, S.A. DE C.V. Y VIAJES GÉNESIS, S.A. DE C.V. "... POR OFRECER: UN TOTAL DE \$86.00 (OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.), MAS I. V. A., POR CONCEPTO DE EXPEDICIÓN DE BOLETO ELECTRÓNICO, 110 BOLETOS POR EL MONTO MÍNIMO Y 202 BOLETOS POR EL MONTO MÁXIMO; ASÍ COMO LOS SIGUIENTES CONCEPTOS: 21% POR CONGRESOS; 21% CONVENCIONES; 10% TRANSPORTACIÓN TERRESTRE Y 21% HOTELES 4 Y 5 ESTRELLAS Y GRAN TURISMO, 40% DE EDECANES; 40% TRADUCCIONES Y 40% MEMORIA Y MINUTA BONIFICACIONES ANTES DE IMPUESTOS OTORGADAS AL CONACYT MEDIANTE NOTAS DE CRÉDITO O CHEQUES, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE LA COMISIÓN QUE RECIBE LA AGENCIA POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS ... CABE ACLARAR QUE NO SE SEÑALAN NINGÚN PORCENTAJE DE COMISIÓN ADICIONAL CON CARGO A CONACYT POR ESTOS SERVICIOS.", CONSIDERANDO QUE ÉSTA OFRECÍA LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL CONACYT, PROCEDIENDO A ADJUDICAR EL SERVICIO A LAS AGENCIAS VALLE VIAJES Y MARATHONES, S.A. DE C.V. Y VIAJES GÉNESIS, S.A. DE C.V.

...
EL CORRELATIVO A LA INCONFORMIDAD QUE SE CONTESTA ES PARCIALMENTE CIERTO REFERENTE A LO ESTABLECIDO EN ANEXO XIV EN EL CUAL LA CONVOCANTE CONSIDERÓ EL 20% DE COMISIÓN QUE RECIBEN LAS AGENCIAS DE VIAJES POR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS POR EVENTO EN BASE A TARIFA PÚBLICA, LO QUE ES FALSO ES QUE SE HAYA DEFINIDO COMO PORCENTAJE MÁXIMO AL QUE DEBÍAN DE AJUSTARSE LOS LICITANTES PARA LA BONIFICACIÓN, COMO PODRÁ VERIFICARSE EN EL ANEXO XIV, EN NINGUNA PARTE SE ESTABLECIÓ TAL CONDICIÓN (ANEXO 7); ASIMISMO, SE HACE MENCIÓN QUE NUNCA HUBO ALGÚN CUESTIONAMIENTO POR LOS LICITANTES EN LA JUNTA DE ACLARACIONES, POR LO QUE NO PROCEDE QUE SU SUPUESTO ES UN PARÁMETRO PARA DESECHAR AQUELLAS PROPUESTAS O SEA LA BASE PARA HACER LA EVALUACIÓN ECONÓMICA DE LAS PROPUESTAS DADO QUE EL ESPÍRITU MATEMÁTICO SIMPLE ES QUE EL PORCENTAJE QUE EL GANA QUE PORCENTAJE NOS OFRECE BONIFICAR, EL CUAL PUEDE SER DE CERO AL 100% Y EN NINGÚN LADO SE CITA QUE TENGA QUE SER MENOR Ó SUPERIOR AL 20%, QUE PARA EFECTOS DEL ESCENARIO SE MANEJÓ Y QUE QUEDA CLARO QUE ESTE 20% ES EL 100% DE LA COMISIÓN QUE EL LICITANTE RECIBE. (ANEXO 8)

...
EL CORRELATIVO A LA INCONFORMIDAD QUE SE CONTESTA ES FALSO QUE SE VIOLE LO DISPUESTO 134 CONSTITUCIONAL, EN EL ARTÍCULO 27 PRIMER PÁRRAFO, 36 BIS FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO LO PREVISTO EN LOS NUMERALES 8 Y 9 DE LAS BASES DE LICITACIÓN, POR LA FALTA DE APLICACIÓN Y OBSERVANCIA. TODA VEZ QUE EN TODO



MOMENTO SE OBSERVÓ LO DISPUESTO EN LA NORMATIVIDAD EN LA MATERIA ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN.

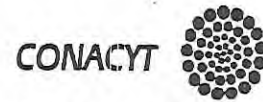
ES DE RESALTAR, QUE EN NINGUNA PARTE DE LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS SE MENCIONA O ACLARA QUE LOS PORCENTAJES QUE NOS BONIFICARÁN DEL 21% Y 40% SON PORCENTAJES SUPERIORES AL 100%, QUE ÉSTA RECIBIRÁ(PARA ESTE ANÁLISIS SE FIJÓ COMO CONSIDERACIÓN QUE LA COMISIÓN QUE RECIBE UNA AGENCIA ES DE UN 20% QUE SE TRADUCE EN EL 100% DE SU UTILIDAD), POR LO ANTERIOR LA INTERPRETACIÓN QUE HACE LA INCONFORME A SU CONVENIENCIA DE LOS PORCENTAJES EN BONIFICACIONES QUE OFRECEN LAS LICITANTES VALLE VIAJES Y MARATHONES, S.A. DE C.V. Y VIAJES GÉNESIS, S.A. DE C.V., ES UN ARGUMENTO INCORRECTO MATEMÁTICAMENTE, TODA VEZ QUE LO QUE SE ESTABLECE EN EL ANEXO XIV, ES UN PORCENTAJE ENUNCIATIVO PERO NO LIMITATIVO DEL 20% PARA EFECTOS DEL ANÁLISIS Y QUE NECESARIAMENTE SE TRADUCE EN EL 100% DE SU UTILIDAD Y DEL CUAL EN LA PROPUESTA ECONOMICA SOLICITAMOS NOS MANIFIESTEN CUANTO DE ESTE 100% BONIFICARAN AL CONACYT, BUSCANDO SIEMPRE EL MEJOR AHORRO DE LOS RECURSOS QUE SE TIENEN DESTINADOS PARA ESTE TIPO DE SERVICIOS Y QUE MAS DELANTE DE MANERA MATEMATICA SE DEMOSTRARA (PAG 10).

NO OBSTANTE Y SOLO PARA ACLARAR EL CRITERIO SEGUIDO PARA DETERMINAR QUIEN OCUPÓ EL PRIMER LUGAR Y POR ENDE EL RESULTADO DE LA LICITACIÓN QUE NOS OCUPA, SE MENCIONA LO SIGUIENTE.

SE CONSIDERÓ QUE EL PORCENTAJE DEL 20% ES UN PORCENTAJE RAZONABLE QUE OFRECEN LOS PRESTADORES DE SERVICIOS A LAS AGENCIAS, POR LO CUAL EL PORCENTAJE SOLICITADO EN LA PROPUESTA ECONÓMICA DONDE SEÑALAN QUE OFRECEN EL 21% Ó 40% SE TOMA QUE ES RESPECTO A ESTE 20%=100%.

AL HACER EL CÁLCULO ARROJA UN 4.2% Ó 8.0% ETC., (PAG 10) Y NO DA MAS DEL 100% QUE ES EL 20% CITADO, CRITERIO SEGUIDO POR LA CONVOCANTE, ADICIONALMENTE SE HACE MENCIÓN QUE NUNCA SEÑALÓ EN LA BASES QUE QUIEN OFERTARA UN PORCENTAJE SUPERIOR AL 20%, ESTARÍA REPRESENTANDO MÁS DEL 100% COMO LO INTERPRETA LA INCONFORME Y QUE SE CONSIDERARÍA COMO INSOLVENTE, POR ESTA RAZÓN EL SUPUESTO QUE SIGUE LA INCONFORME ES UNA DEDUCCIÓN QUE HACE TOTAL Y MUY PARCIALMENTE A SU FAVOR LO CUAL SE TRADUCIRÍA EN ALTOS COSTOS PARA EL CONSEJO COMO SE VERA EN EL ANÁLISIS MATEMÁTICO QUE MÁS ADELANTE (PAG 10) SE EXPONE.

ADICIONALMENTE SE PUEDE VERIFICAR EN LAS MISMAS PROPUESTAS DE LOS PARTICIPANTES, DONDE LA INCONFORME EN NINGÚN MOMENTO ACLARA QUE INTERPRETACIÓN HACE DE SUS PORCENTAJES PARA SER CONSIDERADOS COMO AHORA LO QUIERE HACER VALER.



Órgano Interno de Control en el Consejo
Nacional de Ciencia y Tecnología

POR LO TANTO EN TODO MOMENTO EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN SE BUSCÓ Y GARANTIZÓ LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL CONACYT, POR QUE EL GANADOR DEL PROCESO OFERTÓ MAYORES BONIFICACIONES DE LOS SERVICIOS QUE SE DERIVEN RELATIVOS A CONGRESOS Y CONVENCIONES, MATERIA QUE NOS OCUPA, DANDO CUMPLIMIENTO CON ELLO A LO DISPUESTO POR EL 134 CONSTITUCIONAL, 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE LA MATERIA Y LO DISPUESTO EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN Y JUNTA DE ACLARACIONES.(ANEXO 9)

...
EL CORRELATIVO A LA INCONFORMIDAD QUE SE CONTESTA ES FALSO QUE LA CONVOCANTE VIOLE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 BIS DE LA LEY DE LA MATERIA, PORQUE PARA LA EMISIÓN DEL FALLO SE ELABORÓ EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, EL CUAL CONTIENE LA RESEÑA CRONOLÓGICA DE LOS ACTOS DE LA LICITACIÓN, EL ANÁLISIS DE LAS PROPOSICIONES Y LAS RAZONES PARA ADMITIR O DESECHARLAS, COMO SE PODRÁ APRECIAR EN EL DICTAMEN QUE SE ADJUNTA PARA MAYOR REFERENCIA. (ANEXO 10)

ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EN NINGUNA PARTE DE LA LEY DE LA MATERIA SE ESTABLECE QUE EN EL ACTO DE FALLO SE HAGA DEL CONOCIMIENTO DE LOS LICITANTES Y ASISTENTES AL MISMO, EL DICTAMEN QUE SE ELABORA Y QUE SIRVE DE BASE PARA EMITIR EL FALLO, COMO SE RECORDARA LO QUE SE DEBE HACER EN EL ACTO DE FALLO ES LA DE PROPORCIONAR POR ESCRITO A LOS LICITANTES LA INFORMACIÓN ACERCA DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SU PROPUESTA NO RESULTÓ GANADORA, LO CUAL SE HIZO EN EL ACTO DE FALLO COMO SE CONSTATA EN EL ACTA QUE FIRMARON Y QUE ASIMISMO ÉSTA HACE LAS VECES DE NOTIFICACIÓN OFICIAL, TODA VEZ QUE EN LA MISMA SE SEÑALA QUE LO ANTERIOR PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, CON LO CUAL SE DA CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 3, 4, 5, 36, 36 BIS Y 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. (ANEXO 11)

...
CON RELACION A SU ANÁLISIS DONDE SE CITA QUE NO SE EVALUARON O NO SE CONSIDERARON LAS CONSECUENCIAS DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS OFRECIDAS Y QUE SE RESPALDE EN UN ANÁLISIS CONGRUENTE ME PERMITO ANEXAR CUADRO RESUMEN NO SIN ANTES ACLARAR QUE EN SU EXPOSICIÓN CITA QUE EL TÉRMINO DE DURACION DEL CONTRATO ES DE 20 MESES CUANDO ES ANUAL (12 MESES) Y EN NINGUN LADO DE LAS BASES SE DICE QUE EL MÓDULO REQUIERE DE 3 PERSONAS DE TIEMPO COMPLETO LO CUAL TAMPOCO ES PRECISO.

EL ANALISIS QUE SE PRACTICO ES EL SIGUIENTE:



ANÁLISIS ESTIMADO DE LA UTILIDAD PARA EL LICITANTE Y COSTO PARA EL CONSEJO

DATOS:	
Presupuesto máximo servicios...	\$ 14,000,000.00
Presupuesto máximo congresos...	\$ 6,000,000.00
Monto promedio por boleto	\$ 5,500.00
Costo por expedición ofertada	\$ 86.00
Meses del Contrato	12

PROVEEDOR	COSTO SERVICIO EXPEDICION	COSTO BOLETO	PRESUPUESTO MAXIMO	BOLETOS ESTIMADOS	INGRESOS ESTIMADOS X SERVICIOS
	(A)	(B)	(C)	(D) / (B) * (D)	(D) * (A)
POR SERVICIOS:					
Valle Viajes y Marathones S.A. de C.V. Y Viajes Genesis S.A. DE C.V.	\$ 86.00	\$ 5,500.00	\$ 14,000,000.00	2,545.45	\$ 212,909.09
Planeación Turística S.A., DE C.V. y Viajes Premier S.A.	\$ 300.00	\$ 5,500.00	\$ 14,000,000.00	2,545.45	\$ 763,636.36

POR CONGRESOS - CONVENCIONES ...

	COMISION QUE RECIBE LA AGENCIA (INDICATIVA)	PRESUPUESTO	% PROMEDIO DE BONIFICACIONES OFRECIDO	INGRESO ESTIMADO	BONIFICACION ESTIMADA	INGRESOS ESTIMADOS X CONGR...	UTILIDAD TOTAL SERVICIO - CONGR...	UTILIDAD TOTAL SERVICIO - CONGR...
	(A)	(B)	(C)	(A) * (B) = (D)	(B) * (C) = (E)	(D) - (E)	ESTIMADA ANUAL	ESTIMADA MENSUAL
Valle Viajes y Marathones S.A. de C.V. Y Viajes Genesis S.A. DE C.V.	20%	\$ 6,000,000.00	5.51%	\$ 1,200,000.00	\$ 330,857.14	\$ 869,142.86	\$ 1,088,051.95	\$ 90,671.00
Planeación Turística S.A., DE C.V. y Viajes Premier S.A.	20%	\$ 6,000,000.00	2.00%	\$ 1,200,000.00	\$ 120,000.00	\$ 1,080,000.00	\$ 1,843,636.36	\$ 153,636.36

CALCULO DE PORCENTAJE PROMEDIO:

		CONGRESOS	CONVENCIONES	TRANSPORTE	HOTEL	EDECANES	TRADUCCIONES	MEMORIA	Promedio
Valle Viajes y Marathones S.A. de C.V. Y Viajes Genesis S.A. DE C.V.	% ofrecido del 20% citado	21.0%	21.0%	10.0%	21.0%	40.0%	40.0%	40.0%	5.51%
	Calculo	4.2%	4.2%	2.0%	4.2%	8.0%	8.0%	8.0%	
Planeación Turística S.A., DE C.V. y Viajes Premier S.A.	% ofrecido del 20% citado	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	2.00%
	Calculo	2.0%	2.0%	2.0%	2.0%	2.0%	2.0%	2.0%	

COMO SE PUEDE APRECIAR, LO QUE PARA LA LICITANTE ES UN INGRESO SE TRADUCE EN EL COSTO PARA EL CONSEJO Y LO QUE DA DE MANERA MENSUAL ES SUFICIENTE PARA CUBRIR SUS GASTOS AÚN EN EL PLANTEAMIENTO QUE SE NOS HACE QUE COMO YA SE DIJO ES IMPRECISO, PORQUE TOMA 20 MESES EN LUGAR DE 12 Y EN EL MÓDULO SÓLO HABRÁ UNA O DOS PERSONAS ADEMÁS DE CONSIDERAR QUE EN LA MAYORÍA DE OCASIONES EL PERSONAL DE LA AGENCIA NO ES ADICIONAL YA SE TIENE Y LO QUE SE HACE SON ECONOMÍAS DE ESCALA PARA PRESTAR SERVICIOS; SIN EMBARGO, SIN CONCEDER BAJO SU PLANTEAMIENTO TIENE LOS RECURSOS NECESARIOS PARA SER SOLVENTE EN SUS GASTOS DE OPERACIÓN Y TENER UTILIDAD, PERO LO





CONACYT



Órgano Interno de Control en el Consejo
Nacional de Ciencia y Tecnología

MÁS IMPORTANTE ES PARA EL CONSEJO EL MENOS CARO Y PLANEACION TURÍSTICA; S.A. DE C.V. Y VIALES PREMIER, S.A. HUBIESE REPRESENTADO UN COSTO Y EL INCONFORME RESULTA SER MUY ALTO Y CON UTILIDADES DE CASI EL DOBLE EN COMPARACIÓN DE LA MEJOR OFERTA, LO CUAL FUNDAMENTA QUE SE CUIDO EN TODO MOMENTO LA SOLVENCIA Y USO DE RECURSOS EN BENEFICIO DE LA INSTITUCIÓN.

CABE HACER MENCIÓN QUE ADICIONALMENTE A ESTO SE DEBE TENER EN CUENTA LA COMISIÓN QUE SE MENCIONA DEL 1% QUE REPRESENTA UN INGRESO CONSIDERABLE Y QUE EL EJERCICIO ESTA SOBRE UN 20% PERO SI ELLOS NEGOCIAN UN PORCENTAJE MAYOR HAY MAS INGRESOS Y MEJOR BENEFICIO PARA EL CONACYT LO CUAL NUNCA FUE LIMITATIVO.

...
EL CORRELATIVO A LA INCONFORMIDAD QUE SE CONTESTA ES FALSO, PORQUE LA PERSONA QUE FIRMA LAS PROPUESTAS CUENTA CON LAS FACULTADAS SEGÚN DE DESPRENDE DEL ANEXO II (ANEXO 12), SI SE REFIERE A LA PERSONA QUE PARTICIPÓ EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES PARA LA ENTREGA DE LOS SOBRES; AL RESPECTO SE INFORMA QUE EN PRINCIPIO Y SUPONIENDO SIN CONCEDER QUE LO MANIFESTADO SE REFIERA A LA PERSONA QUE ASISTIÓ Y QUE SU PODER QUE PRESENTÓ NO SEÑALE EXPRESAMENTE LA MANIFESTACIÓN A QUE SE ALUDE LA INCONFORME; AL RESPECTO. ME PERMITO ACLARAR QUE LA FALTA DE ESTA MANIFESTACIÓN NO ES MOTIVO O IMPEDIMENTO PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN QUE NOS OCUPA, COMO QUEDA PERFECTAMENTE SEÑALADO EN EL ANTEPENÚLTIMO PARRAFO DEL MISMO PUNTO 2 DE LAS BASES. (ANEXO 13)

EL CORRELATIVO A LA INCONFORMIDAD QUE SE CONTESTA ES FALSO, PORQUE PRECISAMENTE DE LOS PARTICIPANTES EL QUE OFRECE EL MENOR CARGO DE \$86.00 ES VALLE VIAJES Y MARATHONES, S.A. DE C.V. Y VIAJES GÉNESIS, S.A. DE C.V. CONTRA LOS \$300.00 QUE OFERTA LA INCONFORME, DE LO QUE NOS ARROJA UNA DIFERENCIA DE \$214.00, CON LO CUAL SE DEMUESTRA QUE LA INCONFORME ES MAS CARO SU SERVICIO EN ESTE RUBRO EN \$214.00, Y LA CONVOCANTE ADJUDICÓ AL COSTO MAS BAJO CON LO CUAL SE GARATIZA LAS MEJORES CONDICIONES DE PRECIO PARA EL CONACYT, Y POR ENDE PARA EL ESTADO, PARA MAYOR ABUNDAMIENTO SE ADJUNTA EL CUADRO DE PROUESTAS CONSIDERADOS POR LAS AGENCIAS CON CARGO A CONACYT. (ANEXO 14) EN RELACION A QUE NO SEAN PRODUCTO DE CONVENIOS DONDE ES FALSA SU APRECIACIÓN PORQUE ES SABIDO QUE POR MANEJAR VOLUMENES DE BOLETOS SE LES ASIGNA A LAS AGENCIAS ESPACIOS GRATUITOS LO QUE SE TRADUCE EN UN BENEFICIO QUE TRASLADAN AL CONSEJO Y NO TODOS LE COSTARAN ASI MISMO NO HAY NADA EXPRESO A QUE SU OFRECIMIENTO SE DESPRENDA DE CONVENIOS U OTRA FIGURA LO IMPORTANTE ES QUE ES UN BENEFICIO Y OPTIMIZA EL GASTO DEL CONSEJO.

SEGUNDO



...
EL CORRELATIVO A LA INCONFORMIDAD QUE SE CONTESTA ES FALSO, PORQUE PRECISAMENTE DE LOS PARTICIPANTES EL QUE OFRECE LAS MAYORES BONIFICACIONES ES VALLE VIAJES Y MARATHONES, S.A. DE C.V. Y VIAJES GÉNESIS, S.A. DE C.V.

NO OBSTANTE Y SÓLO PARA ACLARAR EL CRITERIO SEGUIDO PARA DETERMINAR QUIEN OCUPÓ EL PRIMER LUGAR Y POR ENDE EL RESULTADO DE LA LICITACIÓN QUE NOS OCUPA, SE MENCIONA LO SIGUIENTE.

SE CONSIDERÓ QUE EL PORCENTAJE DEL 20% ES UN PORCENTAJE RAZONABLE QUE OFRECEN LOS PRESTADORES DE SERVICIOS A LAS AGENCIAS, POR LO CUAL EL PORCENTAJE SOLICITADO EN LA PROPUESTA ECONOMICA DONDE SEÑALAN QUE OFRECEN EL 21% Ó 40% SE TOMA QUE ES RESPECTO A ESTE 20%=100%.

AI HACER EL CÁLCULO ARROJA UN 4.2% Ó 8.0% ETC., (PAG 10) Y NO DA MAS DEL 100% QUE ES EL 20% CITADO, CRITERIO SEGUIDO POR LA CONVOCANTE ADICIONALMENTE SE HACE MENCIÓN QUE NUNCA SEÑALÓ EN LA BASES QUE QUIEN OFERTARA UN PORCENTAJE SUPERIOR AL 20%, ESTARÍA REPRESENTANDO MÁS DEL 100% COMO LO INTERPRETA LA INCONFORME Y QUE SE CONSIDERARÍA COMO INSOLVENTE, POR ESTA RAZÓN EL SUPUESTO QUE SIGUE LA INCONFORME ES UNA DEDUCCIÓN QUE HACE TOTAL Y MUY PARCIALMENTE A SU FAVOR, LO CUAL SE TRADUCIRÍA EN ALTOS COSTOS PARA EL CONSEJO COMO SE VERA EN EL ANÁLISIS MATEMÁTICO EXPUESTO (PAG 10).

ADICIONALMENTE SE PUEDE VERIFICAR EN LAS MISMAS PROPUESTAS DE LOS PARTICIPANTES, DONDE LA INCONFORME EN NINGÚN MOMENTO ACLARA QUE INTERPRETACIÓN HACE DE SUS PORCENTAJES PARA SER CONSIDERADOS COMO AHORA LO QUIERE HACER VALER.

POR LO TANTO EN TODO MOMENTO EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN SE BUSCÓ Y GARANTIZÓ LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL CONACYT, POR QUE EL GANADOR DEL PROCESO OFERTÓ MAYORES BONIFICACIONES DE LOS SERVICIOS QUE SE DERIVEN RELATIVOS A CONGRESOS Y CONVENCIONES, MATERIA QUE NOS OCUPA, DANDO CUMPLIMIENTO CON ELLO A LO DISPUESTO POR EL 134 CONSTITUCIONAL, 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE LA MATERIA Y LO DISPUESTO EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN Y JUNTA DE ACLARACIONES.(ANEXO 15)

...
EL CORRELATIVO A LA INCONFORMIDAD QUE SE CONTESTA ES FALSO, PORQUE COMO YA SE EXPLICÓ EL PORCENTAJE DEL 20% ES LO QUE LA CONVOCANTE CONSIDERÓ QUE ES LO QUE LES OFRECEN A LAS AGENCIAS LOS PRESTADORES DE SERVICIOS CUANDO LOS CONTRATAN, POR ENDE LO OFERTADO ERA RESPECTO A ESTE PORCENTAJE, ES DECIR, CUANDO SEÑALAN QUE OFRECEN EL 21% POR CONGRESOS; 21% POR



CONACYT



Órgano Interno de Control en el Consejo
Nacional de Ciencia y Tecnología

CONVENCIONES; 10% POR TRANSPORTACIÓN TERRESTRE Y 21% POR HOTELES CUATRO Y CINCO ESTRELLAS Y GRAN TURISMO; 40% DE EDECANES; 40% TRADUCCIONES Y 40% MEMORIA TÉCNICA SE TOMA QUE ES RESPECTO A ESE 20%, ARROJANDONOS UN 4.2% Ó 8% (PAG10) REPECTIVAMENTE Y NO MAS DEL 100% CRITERIO SEGUIDO PORQUE LA CONVOCANTE

CABE ACLARAR QUE LA CONVOCANTE NUNCA SEÑALÓ EN LAS BASES QUE EL 20% ERA EL PORCENTAJE BASE PARA DETERMINAR LA SOLVENCIA DE LAS PROPOSICIONES, LIMITANDO ASÍ A QUIEN OFERTARA UN PORCENTAJE SUPERIOR AL 20%, ES DECIR, MAS DEL 100% SU OFERTA PORQUE SE CONSIDERARÍA COMO INSOLVENTE, POR ESTA RAZÓN LOS PORCENTAJES OFRECIDOS QUE NO SE APLICAN COMO LA INCONFORME LO CITA SE CONSIDERARON EN IGUALDAD DE CONDICIONES QUE SON RESPECTO A ESE 20% Y, NO COMO LO DEDUCE LA INCONFORME SUPERIORES AL 20%.

EN BASE EN EL ANÁLISIS ANTERIOR, SE DETERMINÓ QUE EL LICITANTE QUE OFRECE LAS MAYORES BONIFICACIONES ES VALLE VIAJES Y MARATHONES, S.A. DE C.V. Y VIAJES GÉNESIS, S.A. DE C.V.

EN BASES NO SE ESTABLECIÓ UN LÍMITE PARA PROPONER BOLETOS GRATIS, COMO SE PODRÁ VERIFICAR EN EL MULTICITADO ANEXO XIV, ESTA CANTIDAD SE DEJÓ A CONSIDERACIÓN DEL LICITANTE, LA CUAL ES DE ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL LICITANTE, Y EN ESTE CASO EL QUE OFRECE LA CANTIDAD MAYOR DE BOLETOS ES VALLE VIAJES Y MARATHONES, S.A. DE C.V. Y VIAJES GÉNESIS, S.A. DE C.V.; TODA VEZ QUE OFRECE 110 BOLETOS PARA EL MONTO MÍNIMO(\$5'600,000.00) DE LA CANTIDAD ASIGNADA PARA BOLETOS, EL COSTO QUE PUEDE REPRESENTAR LOS BOLETOS QUE SE CITA DE \$605,000.00, CONTRA 45 BOLETOS DE LA INCONFORME, QUE ASCIENDEN A UN MONTO DE \$247,500.00, NO ES CORRECTO HACERLO DE MANERA TENDENCIOSA DADO QUE SABEMOS COMO YA SE EXPUSO QUE LAS AGENCIAS AL MANEJAR ALTOS BOLETAJES Y DEMAS SERVICIOS RECIBEN DE MANERA GRATUITA ESPACIOS QUE ESTOS A SU VEZ SON LOS QUE NOS OFRECEN Y QUE NO TIENEN ESE COSTO REALMENTE ADEMÁS DE QUE TODOS NO CUESTAN 5,500.00 PESOS...(SIC)"

- - - Las pruebas ofrecidas y exhibidas por la Convocante, se desahogan por su propia y especial naturaleza de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones y Arrendamientos y Servicios del Sector Público que remite de manera supletoria al Código Federal de Procedimientos Civiles, resultando aplicables sus artículos 197, 202, 203 y 217.



CONACYT



Órgano Interno de Control en el Consejo
Nacional de Ciencia y Tecnología

- - - Por su parte, los **CC. ARACELI MARCELA AHUJA CRUZ y JAVIER SOTO MARROQUIN** quienes se ostentaron como Administradores Únicos de las empresas denominadas "**VALLE VIAJES Y MARATHONES S.A.**" y "**VIAJES GENESIS, S.A. DE C.V.**", como tercero perjudicado en el asunto que nos ocupa, señalaron diversas manifestaciones en cuanto a la inconformidad que nos ocupa, en su escrito presentado el día veinticinco de mayo del dos mil nueve, lo que obra a fojas 331 a 351.-----

CUARTO. Una vez vertidos los argumentos que anteceden y vistas las constancias que integran el expediente en que se actúa, de las manifestaciones y pruebas ofrecidas por las inconformes, del informe circunstanciado y documentación aportada por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del CONACYT, así como del tercero perjudicado se determina lo siguiente:-----

- - - Resulta **INFUNDADO** lo esgrimido por las empresas **PLANEACIÓN TURÍSTICA, S.A. DE C.V.** y **VIAJES PREMIER, S.A.**, en el numeral **PRIMERO** de su escrito inicial, el cual se relacionan estrechamente con todos y cada uno de los hechos que se plasman en dicho numeral y los cuales para mejor comprensión se transcriben a continuación en la parte conducente, (ver fojas 3 a 7 de autos):----

"...La convocante viola en perjuicio de nuestras representadas lo dispuesto por el artículo 27 primer párrafo, 36 bis fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con relación al punto 8 y punto 9 de las bases de licitación, por falta de aplicación y observancia, en atención a que la propuesta económica de las Adjudicadas, incumple con la obligación de ajustar su oferta económica al Anexo XIV de Bases, y propone bonificaciones por encima del 20% considerado por la Convocante para todos los licitantes y que dichas bonificaciones no están reguladas en las propias bases, por lo que no se ajustaron las Adjudicadas al cumplimiento de los requisitos de las bases de licitación, además de que no se consideraron las consecuencias de las condiciones ofrecidas por las Adjudicadas por parte de la Convocante al aceptar una propuesta económica, como el otorgar el 21% y 40% en bonificaciones, cuyos porcentajes son mas de 100% regulado en las bases de licitación por el rubro de congresos, convenciones, transportación terrestre y grandes bonificaciones en materia de boletos gratis, lo que genera un gasto mas allá de las posibilidades de cualquier empresa y una carga no remunerada en la logística de los eventos, que se llevan una mayor cantidad de



tiempo y obligaciones en su preparación y consecución de fines, por lo que al efectuarse bonificaciones superiores al 20% (es decir superiores al 100% al que equivalen las comisiones que perciben las agencias de viajes), no se aseguran las mejores condiciones de contratación para el Estado, como lo exige el artículo 134 Constitucional, para que se dé el cumplimiento satisfactorio del cumplimiento de las obligaciones contenida en el contrato licitado por parte de las Adjudicadas...”

- - - Primeramente se hace necesario el señalar que los preceptos invocados (Reformados mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de mayo del dos mil nueve) por la hoy inconforme hacían referencia a lo siguiente:-----

LEY DE ADQUISICIONES, ARREDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

“Artículo 27.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, el uso responsable del agua y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...”

Artículo 36 Bis.- Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará a:

I. Aquel cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.”

- - - En ese orden de ideas, se tiene que tanto del escrito de inconformidad como del informe rendido por la convocante se puede desprender que:-----

1. El procedimiento a través del cual el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología adjudicó la contratación para el **Servicio de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales y Otros Servicios de Agencias de Viajes** fue el de la Licitación Pública Nacional número **11112001-006-09**, mediante convocatoria pública, tal y como se observa a continuación:-----



001:24/03/2009

000001

0000

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA
SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES
CONVOCATORIA: 006

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de servicio de pasajes aéreos nacionales e internacionales y otros servicios de agencia de viajes, de conformidad con lo siguiente:

Table with 7 columns: No. de licitación, Costo de las bases, Fecha límite para adquirir bases, Junta de aclaraciones, Visita a instalaciones, Presentación de proposiciones y apertura técnica, Acto de apertura económica. Includes a detailed table for 'Partida' and 'Clave' with descriptions and costs.

- List of conditions and terms for the bidding process, including details on where to find bases, the timeline for presentations and openings, and the language of the documents.

MEXICO, D.F., A 24 DE MARZO DE 2009. SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS ASI COMO, DIRECTOR DE RECURSO MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES LIC. JOSE ERNESTO RUIZ DELGADO RUBRICA. (R.- 286000)

2. Se presentaron libremente proposiciones solventes en sobre cerrado, tal y como quedó asentado en el Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de fecha seis de abril del dos mil nueve, misma que en parte conducente se cita (encontrándose a fojas 69 a 76 del presente legajo):-----

"... El que preside esta reunión...solicita la entrega de los Sobres de cada uno de los licitantes que participan en forma tradicional en el siguiente orden: -----

VALLE VIAJES Y MARATHONES, S.A DE C.V. -----

PLANEACION TURISTICA, S.A. DE C.V. conjuntamente con VIAJES PREMIER S.A.

Una vez aperturados los sobres que dicen contener los documentos de las propuestas Técnicas y Económicas..."

Handwritten signature or mark.



3. Es así que una vez hecha la evaluación de las proposiciones, mediante el acto de fallo de fecha trece de abril del año en curso, se determinó que: (ver foja 79 del presente legajo):-----

ACTO DE FALLO
Licitación Pública Nacional No. 11112001-006-09
Servicio de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales y Otros Servicios de Agencia de Viajes
13 de Abril del 2009. 18:00 hrs.

La licitante **VALLE VIAJES Y MARATHONES, S.A. DE C.V. y VIAJES GÉNESIS, S.A. DE C.V.** ocupa económicamente el primer lugar por ofrecer: un total de cargos de \$86.00 (OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), más I.V.A., por concepto de expedición de boleto electrónico ; 110 boletos por el monto mínimo y 202 boletos por el monto máximo, así como los conceptos siguientes: 21% POR CONGRESOS, 21% CONVENCIONES, 10% TRANSPORTACIÓN TERRESTRE, 21% HOTELES 4, 5 ESTRELLAS Y GRAN TURISMO, 40% EDECANES, 40% TRADUCCIONES Y 40% MEMORIA Y MINUTA "BONIFICACIONES ANTES DE IMPUESTO, OTORGADAS AL CONACYT MEDIANTE NOTAS DE CRÉDITO O CHEQUES, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE LA COMISIÓN QUE RECIBE LA AGENCIA POR EL PRESTADOR DE SERVICIO . . ." ; cabe aclarar que no señalan ningún porcentaje de comisión adicional con cargo al CONACYT por estos servicios. -----

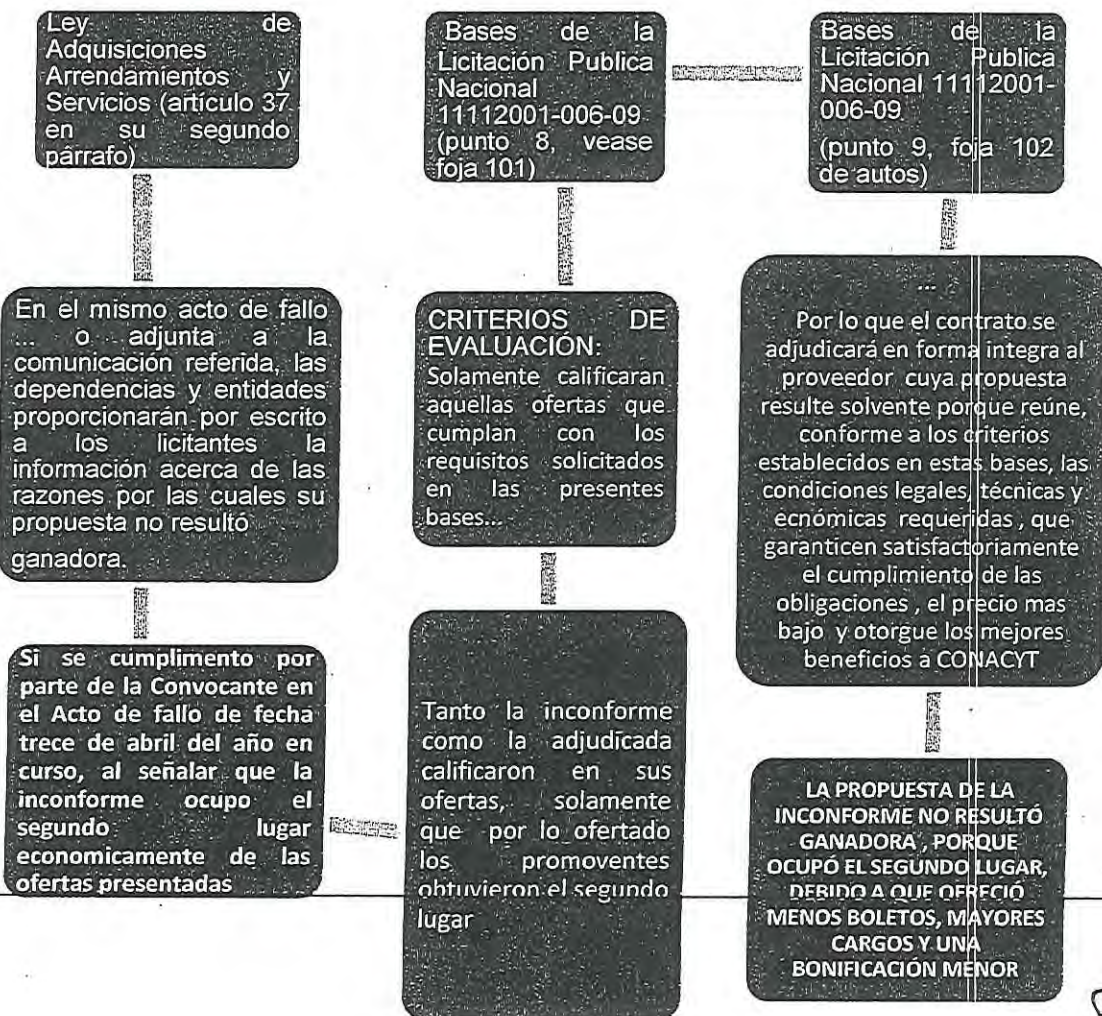
La licitante **PLANEACIÓN TURÍSTICA, S.A. DE C.V. y VIAJES PREMIER, S.A.**, ocupa económicamente el segundo lugar por ofrecer: un total de cargos de \$300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), más I.V.A., por concepto de expedición de boleto electrónico \$150.00 y por cambios \$150.00; 45 boletos por el monto mínimo y 100 boletos por el monto máximo, así como los conceptos siguientes: 10% POR CONGRESOS, 10% CONVENCIONES, 10% TRANSPORTACIÓN TERRESTRE, 10% HOTELES 4, 5 ESTRELLAS Y GRAN TURISMO, 10% EDECANES, 10% TRADUCCIONES Y 10% MEMORIA Y MINUTA "BONIFICACIONES ANTES DE IMPUESTO, OTORGADAS AL CONACYT MEDIANTE NOTAS DE CRÉDITO O CHEQUES, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE LA COMISIÓN QUE RECIBE LA AGENCIA POR EL PRESTADOR DE SERVICIO . . ." ; cabe aclarar que no señalan ningún porcentaje de comisión adicional con cargo al CONACYT por estos servicios. -----

Por todo lo anterior, y con base en los criterios para la evaluación que se detallan en las bases de la licitación y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36, 36-bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina dar el fallo a favor de la empresa: **VALLE VIAJES Y MARATHONES, S.A. DE C.V. y VIAJES GÉNESIS, S.A. DE C.V.**, adjudicándole el contrato por un monto máximo incluyendo I.V.A. de \$20'000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) y un monto mínimo incluyendo I.V.A. de \$8'000,000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) con una vigencia del 13 de abril del 2009 al 31 de marzo del 2010. -----

- - - De tal manera que se puede desprender que en el aludido Acto de Fallo (documental pública ofrecida tanto por las inconformes como por la **DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES** a la cual se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 202, y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público), la Convocante expresó que la Licitante **VALLE VIAJES Y MARATHONES S.A.** y



VIAJES GENESIS, S.A. DE C.V. ocupó económicamente el primer lugar, ello en estricto apego a lo establecido en el entonces artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en su segundo párrafo (Reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de mayo del dos mil nueve), así como los puntos 8 y 9 de las Bases de la Licitación Pública Nacional 11112001-006-09, tal y como se esquematiza a continuación:-----



[Handwritten signature]



--- Razones anteriores por las cuales esta Autoridad considera que no existe una violación a los artículos 27 y 36 Bis fracción I de la citada Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante ello y en atención a lo señalado por la hoy inconforme en el sentido de: *"..que la propuesta económica de las Adjudicadas, incumple con la obligación de ajustar su oferta económica al Anexo XIV de Bases, y propone bonificaciones por encima del 20% considerado por la Convocante para todos los licitantes y que dichas bonificaciones no están reguladas en las propias bases, por lo que no se ajustaron las Adjudicadas al cumplimiento de los requisitos de las bases de licitación..."*, se tiene que si bien es cierto en el Anexo XIV de las Bases de Licitación se estableció lo que se cita (foja 46):-----

Para efectos de la determinación de las bonificaciones deberá considerarse el monto máximo de \$6'000,000.00 para CONGRESOS-CONVENCIONES, TRANSPORTACIÓN TERRESTRE, EDECANES, TRADUCCIONES Y MINUTAS Y MEMORIS. (20% del presupuesto asignado para esta licitación)

PROPUESTA ECONÓMICA RELATIVA A							
CONGRESOS CONVENCIONES TRANSPORTACIÓN TERRESTRE							
EDECANES TRADUCCIONES Y MINUTAS Y MEMORIAS							
BONIFICACIONES ANTES DE IMPUESTOS, OTORGADAS AL CONACYT MEDIANTE NOTAS DE CRÉDITO O CHEQUES, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE LA COMISIÓN QUE RECIBE LA AGENCIA POR EL PRESTADOR DEL SERVICIO ES DE UN 20% SOBRE EL COSTO DEL EVENTO, EN BASE A TARIFA PÚBLICA.							
CONGRESOS	CONVENCIONES	TRANSPORTACION TERRESTRE	HOTEL 4, 5 ESTRELLAS Y GRAN TURISMO	EDECANES	TRADUCCIONES	Y MEMORIA MINUTA	TOTAL %
%	%	%	%	%	%	%	%

Nombre y firma del representante legal: _____

--- También lo es que tal y como lo manifestó la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del CONACYT en el informe contenido en el Memorandum interno H200/0317/09 de fecha veintidós de mayo del dos mil nueve, dicho porcentaje del 20% no se consideró como máximo, sino que era el requisito mínimo indispensable que los Licitantes debían cumplir para que su oferta estuviera apegada a las Bases, así que efectivamente del análisis realizado



al citado **Anexo XIV**, se puede concluir que en ningún momento se estableció la condición de que ese porcentaje del 20% era el máximo, razón por la cual el Fallo emitido por la convocante el trece de abril del año que transcurre, estuvo en todo momento apegado a lo establecido en la Bases de la Licitación en comento, ya que en el caso que nos ocupa, la adjudicada cumplió con el porcentaje establecido, tan es así que ofertó un porcentaje mayor del establecido en las citadas Bases, lo que traduce en un beneficio para la entidad Convocante y con ello se garantizan las mejores condiciones para el Estado.-----

- - - Lo que antecede fue consecuencia de la revisión realizada por la Convocante a las propuestas técnicas presentadas por las licitantes, tal y como se acredita con el **"CUADRO COMPARATIVO DE LAS OFERTAS ECONOMICAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA"**, (documental pública a la cual se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 202, y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público), el cual fue proporcionado a esta Área por la propia Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del CONACYT a través de su informe circunstanciado (véase foja 324 del presente legajo):-----



DIAGNÓSTICO COMPARATIVO DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 111/10/006/2008 RELATIVA AL SERVICIO DE PASAJES AEREOS NACIONALES E INTERNACIONALES Y OTROS SERVICIOS DE AGENCIA

1.- PROPUESTA DE COSTOS CONSIDERADOS POR LA AGENCIA CON CARGO A CONACYT

PROVEEDOR	EXPEDICION BOLETO ELECTRONICO	EXPEDICION BOLETO FISICO	TRANSMISIONAL	PERMITS INTERNACIONAL	CAMBIO	CANCELACIONES	REEMBOLSO	TOTAL	TOTAL TEMPORAL CONSIDERADO POR AGENCIA Y TOTAL DE CARGO	TOTAL TEMPORAL CONSIDERADO POR AGENCIA Y TOTAL DE CARGO	VALORES CONSIDERADOS EN EL TERCER AGUERO Y CARGO DEL TERCER AGUERO	TOTAL DE VALORES EN LICITACION CONSIDERADOS EN EL TERCER AGUERO Y CARGO DEL TERCER AGUERO	VALORES CONSIDERADOS EN EL TERCER AGUERO Y CARGO DEL TERCER AGUERO	TOTAL DE VALORES EN LICITACION CONSIDERADOS EN EL TERCER AGUERO Y CARGO DEL TERCER AGUERO
VALLE MAJES Y MARATHONES S.A. DE C.V. y MAJES GENESIS S.A. DE C.V.	545.00	10.00	0.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	201,900.00	50,000.00	100	500,000.00	500	5,000,000.00
PLANEGACION TURISTICA S.A. DE C.V. y MAJES PREMIER S.A.	510.00	10.00	0.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	201,900.00	50,000.00	100	500,000.00	500	5,000,000.00

2.- CONGRESOS-CONVENCIONES, TRANSPORTACION TERRESTRE, EDECANES, TRADUCCIONES Y MÚLTIPLES Y MEMORIAS

PROVEEDOR	CONGRESOS	CONVENCIONES	TRANSPORTACION TERRESTRE	RENTA DE ESTACIONES OVALES	EDIFICIOS	TRANSMISIONES	RENTA DE VEHICULO	SUBV. TOTAL	VALOR DE PROYECTO	VALOR DE PROYECTO	VALOR DE PROYECTO
VALLE MAJES Y MARATHONES S.A. DE C.V. y MAJES GENESIS S.A. DE C.V.	200	200	100	100	100	100	100	1,000	1,000	1,000	1,000
PLANEGACION TURISTICA S.A. DE C.V. y MAJES PREMIER S.A.	100	100	100	100	100	100	100	500	500	500	500

3.- CONDICIONES COMERCIALES

PROVEEDOR	CONDICION DE PAGOS	CONDICION DE PAGOS	CONDICION DE PAGOS	CONDICION DE PAGOS	CONDICION DE PAGOS	CONDICION DE PAGOS
VALLE MAJES Y MARATHONES S.A. DE C.V. y MAJES GENESIS S.A. DE C.V.	100%	100%	100%	100%	100%	100%
PLANEGACION TURISTICA S.A. DE C.V. y MAJES PREMIER S.A.	100%	100%	100%	100%	100%	100%

RESULTADOS CON NUMERO DE BOLETOS GRATIS

PROVEEDOR	CARGO COLACION	BOLETOS GRATIS	BONIFICACIONES	TOTAL	RENTA REAL	Lugar
VALLE MAJES Y MARATHONES S.A. DE C.V. y MAJES GENESIS S.A. DE C.V.	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	PRIMERA
PLANEGACION TURISTICA S.A. DE C.V. y MAJES PREMIER S.A.	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	SEGUNDA

RESULTADOS CON NUMERO DE BOLETOS PAGOS

PROVEEDOR	CARGO COLACION	BOLETOS PAGOS	BONIFICACIONES	TOTAL	RENTA REAL	Lugar
VALLE MAJES Y MARATHONES S.A. DE C.V. y MAJES GENESIS S.A. DE C.V.	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	PRIMERA
PLANEGACION TURISTICA S.A. DE C.V. y MAJES PREMIER S.A.	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	SEGUNDA

SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION

L. C. SERGIO J. FLORES
SUBDIRECTOR

- - - A mas de que la inconforme se concretó a afirmar sin ningún elemento que apoye su dicho, que "... no se consideraron las consecuencias de las condiciones ofrecidas por las Adjudicadas por parte de la Convocante al aceptar una propuesta económica, como el otorgar el 21% y 40% en bonificaciones, cuyos porcentajes son mas de 100% regulado en las bases de licitación por el rubro de congresos, convenciones, transportación terrestre y grandes bonificaciones en materia de boletos gratis, lo que genera un gasto mas allá de las posibilidades de cualquier empresa y una carga no remunerada



en la logística de los eventos, que se llevan una mayor cantidad de tiempo y obligaciones en su preparación y consecución de fines, ..." por lo que al tratarse de un hecho negativo que involucra una afirmación, en términos del artículo 82, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, la inconforme tenía que probarlo, puesto que la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del CONACYT no tenía por qué realizar una investigación de orden inquisitorio a fin de determinar forzosamente que la ganadora tenía las posibilidades de cumplir con el requisito en comento, sino que su obligación se circunscribía a determinar si se obtuvieron las mejores condiciones para el Estado, como lo precisa el artículo 134 Constitucional, y no así de verificar si la propuesta de generaría un gasto mas allá de las posibilidades de la Empresa, sirve de sustento a lo anterior la siguiente Tesis:-----

Registro No. 170062
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Marzo de 2008
Página: 1789
Tesis: I.4o.A.616 A
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa

OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. CONFORME AL ARTÍCULO 38, PÁRRAFO CUARTO, DE LA LEY RELATIVA, EL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO PARA EVALUAR LAS PROPUESTAS PARA QUE UNA EMPRESA PARTICIPE EN UNA LICITACIÓN PÚBLICA, PUEDE SOSLAYAR LOS REQUISITOS INCUMPLIDOS QUE, POR SÍ MISMOS, NO AFECTEN LA SOLVENCIA DE AQUÉLLAS.

En los procedimientos de licitación pública, las propuestas de las empresas participantes deben ser evaluadas con el propósito de verificar que cumplan con los requisitos estipulados en las bases de la licitación; por eso, los servidores públicos que tengan a su cargo esa función, deben tomar en consideración las salvedades y facultades previstas en la normatividad aplicable, para que puedan llevar a cabo un análisis que atienda al fin último del proceso de licitación, que es conseguir las mejores condiciones para el Estado en un contexto de legalidad y eficiencia. Así, de una interpretación axiológica del artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es posible establecer que privilegia el principio de eficiencia que deben observar los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al considerar en su primer párrafo que las propuestas de las empresas licitantes deben evaluarse verificándose que cumplan con los requisitos estipulados en las bases de licitación, mientras que en su cuarto párrafo contempla que si el incumplimiento de alguno de ellos, por sí mismo es intrascendente y no afecta la solvencia de la propuesta, no debe ser motivo para desecharla:



de manera que un servidor público actúa conforme a derecho cuando, haciendo uso de esta facultad, sin tomar en cuenta rigorismos legalistas o textuales, evalúa una propuesta estimando que resulta solvente y la más adecuada en razón de sus efectos y funcionalidad, así como que reúne las condiciones mencionadas, toda vez que el descrito párrafo cuarto matiza y flexibiliza la evaluación de los requisitos señalados en las bases de la licitación, facultando al servidor para que califique la propuesta soslayando los requisitos incumplidos que, por sí mismos, no afecten su solvencia. Interpretar el citado precepto 38 considerando que el servidor público siempre debe evaluar todos los requisitos, aunque sean intrascendentes, sería ponderar su conducta sin atender a la finalidad del numeral, así como a los valores y principios contemplados en el mencionado artículo constitucional."

(las negrillas son nuestras)

--- Ahora bien por cuanto hace a que:-----

"SE VIOLA POR LA CONVOCANTE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 BIS DE LA LEY DE LA MATERIA, EN ATENCIÓN A QUE INCUMPLIÓ CON SU OBLIGACIÓN DE EMITIR EL DICTAMEN TÉCNICO CORRESPONDIENTE DE LAS PROPUESTAS DE LOS LICITANTES Y NO EXISTE CERTEZA DEL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN CUALITATIVA DE LAS MISMAS, LO QUE CONLLEVA SE NOS DEJE EN ESTADO DE INDEFENSIÓN AL NO CONTENERSE EN EL ACTA DE FALLO EL REFERIDO DICTAMEN, NI LA RESEÑA CRONOLOGÍA DEL EVENTO, LO QUE CONLLEVA A QUE ACTA DE FALLO CAREZCA DE LOS REQUISITOS DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN PARA QUE SE PUDIERA CONSIDERAR VÁLIDAMENTE QUE EL DICTAMEN ECONOMICO SEA CONGRUENTE CON LA OFERTA TÉCNICA DE LAS ADJUDICADAS, GENERÁNDOSE NULIDAD POR LA FALTA DE CUMPLIMIENTO EN LA ELABORACIÓN DE LOS DICTAMENES RESPECTIVOS.

--- Se tiene que efectivamente tal y como lo preciso la promovente de inconformidad el entonces artículo 36 Bis en su último párrafo (*Reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de mayo del dos mil nueve*) dispone textualmente que:-----

"ARTÍCULO 36 Bis

...La convocante emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas."

--- Precepto citado con antelación del cual se puede desprender que:-----

- Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y



cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante.

- - - Situación a la cual se dio cumplimiento por parte de la Convocante, toda vez que tal y como se observa a fojas 310 a 314, se emitió el "Dictamen Técnico y Económico mediante el cual se Funda el Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 11112001-006-09", a más de que esta autoridad hace necesario darle la razón a la Convocante en cuanto a que (véase foja 214):-----

"...ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EN NINGUNA PARTE DE LA LEY DE LA MATERIA SE ESTABLECE QUE EN EL ACTO DE FALLO SE HAGA DEL CONOCIMIENTO DE LOS LICITANTES Y ASISTENTES AL MISMO, EL DICTAMEN QUE SE ELABORA Y QUE SIRVE DE BASE PARA EMITIR EL FALLO, COMO SE RECORDARA LO QUE SE DEBE HACER EN EL ACTO DE FALLO ES LA DE PROPORCIONAR POR ESCRITO A LOS LICITANTES LA INFORMACIÓN ACERCA DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SU PROPUESTA NO RESULTÓ GANADORA, LO CUAL SE HIZO EN EL ACTO DE FALLO COMO SE CONSTATA EN EL ACTA QUE FIRMARON Y QUE ASIMISMO ÉSTA HACE LAS VECES DE NOTIFICACIÓN OFICIAL, TODA VEZ QUE EN LA MISMA SE SEÑALA QUE LO ANTERIOR PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, CON LO CUAL SE DA CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 3, 4, 5, 36, 36 BIS Y 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. (ANEXO 11)"

- - - Es así que de la información que obra en autos se observa que de acuerdo con lo preceptuado en el entonces artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (Reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de mayo del dos mil nueve), se realizaron las siguientes acciones por parte de Convocante:-----

- a) En junta pública se dio a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente asistieron los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de proposiciones.-----



000793

Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
Dirección Adjunta de Administración y Finanzas
Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales



ACTO DE FALLO

Licitación Pública Nacional No. 11112001-006-09
Servicio de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales y Otros Servicios de Agencia de Viajes
13 de Abril del 2009, 18:00 hrs.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 36 fracción I, 36 bis fracción I primer párrafo y 37 párrafo primero y segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se levanta el Acta correspondiente en Junta Pública con motivo de dar a conocer el fallo correspondiente a la Licitación Pública Nacional número 11112001-006-09.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las dieciocho horas del día trece de abril del dos mil nueve, se reunieron en la Sala de Juntas de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en el segundo piso ala norte del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, sita en Av. Insurgentes Sur número mil quinientos ochenta y dos, Colonia Crédito Constructor, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03940, México, Distrito Federal, con objeto de celebrar el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 11112001-006-09, relativa a la contratación del Servicio de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales y Otros Servicios de Agencia de Viajes, estando presentes por parte del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología: el Lic. José Ernesto Ruiz Delgado, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales; Lic. Sergio Luis Flores, Subdirector de Adquisiciones; C.P. Moisés Gómez Pérez, Subdirector de Soporte Funcional de Procesos Sustantivos; Andrés Fiesco Ibarra, Representante de la Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos; así como los representantes de las empresas participantes: Israel Lucio Olea Romero, Representante de VALLE VIAJES Y MARATHONES, S.A. DE C.V.; Isaac Brown Grossman, Representante de PLANEACIÓN TURÍSTICA, S.A. DE C.V. conjuntamente con Manuel J. Briseño Martínez, Representante de VIAJES PREMIER, S.A.

Desarrollo de la Reunión:

El Lic. José Ernesto Ruiz Delgado, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, que preside esta reunión, da la bienvenida a los presentes.

b) Se levantó el acta respectiva que firmaron los asistentes.



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
Dirección Adjunta de Administración y Finanzas
Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales



ACTO DE FALLO

Licitación Pública Nacional No. 11112001-006-09
Servicio de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales y Otros Servicios de Agencia de Viajes
13 de Abril del 2009, 18:00 hrs.



c) En el acto de fallo, la convocante proporcione por escrito a los licitantes información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora, tal y como se esquematiza a continuación:-----

ACTO DE FALLO
Licitación Pública Nacional No. 11112001-006-09
Servicio de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales y Otros Servicios de Agencia de Viajes
13 de Abril del 2009. 18:00 hrs.

La licitante VALLE VIAJES Y MARATHONES, S.A. DE C.V. y VIAJES GÉNESIS, S.A. DE C.V. ocupa económicamente el primer lugar por ofrecer: un total de cargos de \$86.00 (OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), más I.V.A., por concepto de expedición de boleto electrónico : 110 boletos por el monto mínimo y 202 boletos por el monto máximo, así como los conceptos siguientes: 21% POR CONGRESOS, 21% CONVENCIONES, 10% TRANSPORTACIÓN TERRESTRE, 21% HOTELES 4, 5 ESTRELLAS Y GRAN TURISMO, 40% EDECANES, 40% TRADUCCIONES Y 40% MEMORIA Y MINUTA "BONIFICACIONES ANTES DE IMPUESTO, OTORGADAS AL CONACYT MEDIANTE NOTAS DE CRÉDITO O CHEQUES, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE LA COMISIÓN QUE RECIBE LA AGENCIA POR EL PRESTADOR DE SERVICIO . . ."; cabe aclarar que no señalan ningún porcentaje de comisión adicional con cargo al CONACYT por estos servicios. -----

La licitante PLANEACIÓN TURÍSTICA, S.A. DE C.V. y VIAJES PREMIER, S.A., ocupa económicamente el segundo lugar por ofrecer: un total de cargos de \$300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), más I.V.A., por concepto de expedición de boleto electrónico \$150.00 y por cambios \$150.00; 45 boletos por el monto mínimo y 100 boletos por el monto máximo, así como los conceptos siguientes: 10% POR CONGRESOS, 10% CONVENCIONES, 10% TRANSPORTACIÓN TERRESTRE, 10% HOTELES 4, 5 ESTRELLAS Y GRAN TURISMO, 10% EDECANES, 10% TRADUCCIONES Y 10% MEMORIA Y MINUTA "BONIFICACIONES ANTES DE IMPUESTO, OTORGADAS AL CONACYT MEDIANTE NOTAS DE CRÉDITO O CHEQUES, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE LA COMISIÓN QUE RECIBE LA AGENCIA POR EL PRESTADOR DE SERVICIO . . ."; cabe aclarar que no señalan ningún porcentaje de comisión adicional con cargo al CONACYT por estos servicios. -----

Por todo lo anterior, y con base en los criterios para la evaluación que se detallan en las bases de la licitación y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36, 36-bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina dar el fallo a favor de la empresa: VALLE VIAJES Y MARATHONES, S.A. DE C.V. y VIAJES GÉNESIS, S.A. DE C.V., adjudicándole el contrato por un monto máximo incluyendo I.V.A. de \$20'000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) y un monto mínimo incluyendo I.V.A. de \$8'000,000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) con una vigencia del 13 de abril del 2009 al 31 de marzo del 2010. -----

--- En razón de lo que antecede, se puede concluir que la promotora no expresa argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de los actos que recurre, es decir, la falta de dictamen en el fallo de la Licitación que nos ocupa, ya que únicamente realiza manifestaciones con razonamientos ajenos a los actos controvertidos que no constituyen agravio alguno a su esfera jurídica, toda vez que como ya se precisó en ninguna parte de la citada ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se establece que en el acto de fallo se tenga que hacer del conocimiento de la inconformidad el dictamen que sirvió de base para la emisión del mismo por parte de la Convocante, mas aun cuando se cumplieron los requisitos establecidos en dicha norma para la determinación de multicitado fallo.--



- - - Sirve de sustento a lo anterior la Jurisprudencia número 116, publicada en la pág. 189 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, misma que se cita a continuación para mejor proveer:-----

"AGRAVIOS, INSUFICIENTES.

Quando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustentó el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios".

- - - Una vez determinado lo anterior esta Área de Responsabilidades, procede entonces a pronunciarse respecto de los argumentos esgrimidos por los promoventes en su numeral **SEGUNDO**, los cuales serán considerados de manera conjunta por hacer referencia a los mismos hechos:-----

"...En primer lugar se considera que el número de boletos a razón de \$5500.00 M. N., del presupuesto máximo de \$14,000,000.00 M.N., serían 2545 boletos, que multiplicados por \$86.00 M.N., de costo por expedición de boleto electrónico, las Adjudicadas estarían cobrando -si se llegará a ejercer el monto máximo del presupuesto contrato- la cantidad de \$218,870.00 M.N., y si dicha cantidad se prorratea entre los 20 meses que tentativamente podría durar el contrato, nos arrojaría la cantidad mensual de \$10,943.50 M.N. y con esta cantidad las Adjudicadas tendrían que soportar la logística íntegra del contrato en sus diversos aspectos, además de la reservación y radicación de los boletos de avión, ya que entre otros gastos mensuales de las Adjudicadas por la presentación del servicio, se consideran los siguientes:

* Numeral 1.4 del Anexo 1 de Bases, de tener ejecutivos para atender las necesidades del CONACYT las 24 horas del día del año, lo que desde luego tiene un costo económico aproximado de por ejecutivo de entre \$7,000.00 M:N a \$10,000.00 M.N., más cargas sociales.

* Numeral 1.8 del Anexo 1 de las bases, las adjudicadas instalaran el CONACYT un modulo de atención al CONACYT, con cargo al prestador del servicio, dicho modulo deberá ser atendido por "3" empleados, que en el mercado de las agencias de viajes tienen un salario que oscila entre los \$7,000.00 M.N., y \$10,00.00 M.N., mas carga sociales, por lo que si dicho módulo es atendido por 3 personas, el costo mensual por la atención personalizada de dicho modulo varia de entre lo \$21,000.00 M.N., O \$30,000.00 contra la cantidad prorrateada de de \$10,943.50 M.N., mensuales. Si tan solo apreciamos estos conceptos de gastos mensuales fijos contra los de \$10,943.50 M.N., se aprecia una diferencia en contra de las adjudicadas de \$10



056.50 M.N. o \$19 056.50 M.N. según corresponda al caso. La cantidad de \$86.00 M.N., que estarán cobrando las Adjudicadas por los cargos por servicios por la entrega de boletos electrónicos mas el 1% de comisión que aparece en el BSP por pago de comisión, se considera que no les cubren sus gastos de operación, ni el salario de su personal, ni les proporciona ganancia alguna a dichas personas morales, por lo que existe inseguridad jurídica en la contratación por parte del CONACYT, al contratar un servicio cuyo precio no garantiza a dichas Adjudicadas utilidad alguna, ni el salario de su personal, existiendo el riesgo que se pongan en peligro la realización de los planes, metas objetivos de las áreas de la Entidad, porque no se evaluaron o no se consideraran las consecuencias de las condiciones económicas ofrecidas por las Adjudicadas, sin que conste en el acta de fallo o por separado, que se haya elaborado un análisis congruente entre oferta técnica y las cotizaciones para emitir el dictamen económico, en abierta violación al punto 1.8 de las bases,

...

En segundo lugar y en adición a que las Adjudicadas están cobrando un cargo por servicio por expedición de boleto electrónico de \$86.00 M.N., que presumiblemente no cubre sus gastos operativos, las Adjudicadas están otorgando 110 boleos por el monto mínimo del contrato, que serán proporcionados directamente por la agencia y que no deben ser producto de convenios con líneas aéreas, por lo que el costo de boleto viaje redondo es la cantidad de \$5500.00 M.N., lo que nos arroja un producto por la cantidad de \$605,000.00 M.N., que es el costo económico que tendrá para la agencia el otorgar dichos boletos en adición que del cargo por servicio no se satisfacen sus costos de operación.

Si los boletos que otorgaren las agencias de viajes adjudicadas, fuera 202 boletos por el monto máximo del contrato, a razón de \$5 500.00 M.N., el costo para la agencia será la cantidad \$1'111,000.00 M.N., de donde se aprecia el alto costo en la prestación del servicio por dichas empresas hacia el CONACYT y el consecuente riesgo en la prestación del servicio contratado.

Del simple ejercicio efectuado, se puede apreciar que no se están contratando los servicios por la Entidad, que se aseguran al Estado las mejores condiciones mediante propuestas solventes que garanticen las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y además circunstancias pertinentes, en abierta violación al artículo 36 bis fracción I de la Ley de la Materia, porque las condiciones económicas propuestas por las Licitantes no garantizan satisfactoriamente el cumplimiento de obligaciones..."

- - - Respecto de las argumentaciones que nos ocupan, la Convocante manifestó lo que a fojas 214 a 217 del presente legajo se puede observar:-----

“...
CON RELACION A SU ANÁLISIS DONDE SE CITA QUE NO SE EVALUARON O NO SE CONSIDERARON LAS CONSECUENCIAS DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS OFRECIDAS Y QUE SE RESPALDE EN UN ANÁLISIS CONGRUENTE ME PERMITO ANEXAR CUADRO RESUMEN NO SIN ANTES ACLARAR QUE EN SU EXPOSICIÓN CITA QUE EL TÉRMINO DE DURACION

DEL CONTRATO ES DE 20 MESES CUANDO ES ANUAL (12 MESES) Y EN NINGUN LADO DE LAS BASES SE DICE QUE EL MÓDULO REQUIERE DE 3 PERSONAS DE TIEMPO COMPLETO LO CUAL TAMPOCO ES PRECISO.

EL ANALISIS QUE SE PRACTICO ES EL SIGUIENTE:

ANALISIS ESTIMADO DE LA UTILIDAD PARA EL LICITANTE Y COSTO PARA EL CONSEJO

DATOS:	
Presupuesto máximo servicios...	\$ 14,000,000.00
Presupuesto máximo congresos ...	\$ 6,000,000.00
Monto promedio por boleto	\$ 5,500.00
Costo por expedición ofertada	\$ 86.00
Meses del Contrato	12

PROVEEDOR	COSTO SERVICIO EXPEDICION	COSTO BOLETO	PRESUPUESTO MAXIMO	BOLETOS ESTIMADOS	INGRESOS ESTIMADOS X SERVICIOS (D) * (A)
	(A)	(B)	(C)	D/(B)*(C)	
POR SERVICIOS:					
Valle Viajes y Marathones S.A. de C.V. Y Viajes Genesis S.A. DE C.V.	\$ 86.00	\$ 5,500.00	\$ 14,000,000.00	2,545.45	\$ 218,909.09
Planeación Turística S.A., DE C.V. y Viajes Premier S.A.	\$ 300.00	\$ 5,500.00	\$ 14,000,000.00	2,545.45	\$ 763,636.36

POR CONGRESOS - CONVENCIONES...

COMISION QUE RECIBE LA AGENCIA (INDICATIVA)	PRESUPUESTO	% PROMEDIO DE BONIFICACIONES OFRECIDO	INGRESO ESTIMADO	BONIFICACION ESTIMADA PROMEDIO	INGRESOS ESTIMADOS X CONGR...	UTILIDAD TOTAL SERVICIO + CONGR... ESTIMADA ANUAL	UTILIDAD TOTAL SERVICIO + CONGR... ESTIMADA MENSUAL
(A)	(B)	(C)	(A) * (B) = (D)	(B) * (C) = (E)	(D) - (E)		
Valle Viajes y Marathones S.A. de C.V. Y Viajes Genesis S.A. DE C.V.	\$ 6,000,000.00	5.51%	\$ 1,200,000.00	\$ 330,857.14	\$ 869,142.86	\$ 1,088,051.95	\$ 90,671.00
Planeación Turística S.A., DE C.V. y Viajes Premier S.A.	\$ 6,000,000.00	2.00%	\$ 1,200,000.00	\$ 120,000.00	\$ 1,080,000.00	\$ 1,849,636.36	\$ 153,636.36

CALCULO DE PORCENTAJE PROMEDIO:

		20.0%							Promedio
		CONGRESOS	CONVENCIONES	TRANSPORTE	HOTEL	EDECANES	TRADUCCIONES	MEMORIA	
Valle Viajes y Marathones S.A. de C.V. Y Viajes Genesis S.A. DE C.V.	% ofrecido del 20% citado Calculo	21.0%	21.0%	10.0%	21.0%	40.0%	40.0%	40.0%	5.51%
Planeación Turística S.A., DE C.V. y Viajes Premier S.A.	% ofrecido del 20% citado Calculo	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	2.00%

COMO SE PUEDE APRECIAR, LO QUE PARA LA LICITANTE ES UN INGRESO SE TRADUCE EN EL COSTO PARA EL CONSEJO Y LO QUE DA DE MANERA MENSUAL ES SUFICIENTE PARA CUBRIR SUS GASTOS AÚN EN EL PLANTEAMIENTO QUE SE NOS HACE QUE COMO YA SE DIJO ES IMPRECISO, PORQUE TOMA 20 MESES EN LUGAR DE 12 Y EN EL MÓDULO



SÓLO HABRÁ UNA O DOS PERSONAS ADEMÁS DE CONSIDERAR QUE EN LA MAYORÍA DE OCASIONES EL PERSONAL DE LA AGENCIA NO ES ADICIONAL YA SE TIENE Y LO QUE SE HACE SON ECONOMÍAS DE ESCALA PARA PRESTAR SERVICIOS; SIN EMBARGO, SIN CONCEDER BAJO SU PLANTEAMIENTO TIENE LOS RECURSOS NECESARIOS PARA SER SOLVENTE EN SUS GASTOS DE OPERACIÓN Y TENER UTILIDAD, PERO LO MÁS IMPORTANTE ES PARA EL CONSEJO EL MENOS CÁRO Y PLANEACION TURÍSTICA; S.A. DE C.V. Y VIALES PREMIER, S.A. HUBIESE REPRESENTADO UN COSTO Y EL INCONFORME RESULTA SER MUY ALTO Y CON UTILIDADES DE CASI EL DOBLE EN COMPARACIÓN DE LA MEJOR OFERTA, LO CUAL FUNDAMENTA QUE SE CUIDO EN TODO MOMENTO LA SOLVENCIA Y USO DE RECURSOS EN BENEFICIO DE LA INSTITUCIÓN.

CABE HACER MENCIÓN QUE ADICIONALMENTE A ESTO SE DEBE TENER EN CUENTA LA COMISIÓN QUE SE MENCIONA DEL 1% QUE REPRESENTA UN INGRESO CONSIDERABLE Y QUE EL EJERCICIO ESTA SOBRE UN 20% PERO SI ELLOS NEGOCIAN UN PORCENTAJE MAYOR HAY MAS INGRESOS Y MEJOR BENEFICIO PARA EL CONACYT LO CUAL NUNCA FUE LIMITATIVO..."

--- Luego entonces, de lo argumentado por los promoventes y lo manifestado por la convocante, se puede desprender que el argumento principal es que las empresas adjudicadas no cumplieron con lo establecido en las bases de la Licitación que nos ocupa, de acuerdo a un parámetro expresado en 20%, sin embargo en el artículo 31 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público último párrafo (*derogado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de mayo del dos mil nueve*) se establecía que:-----

Artículo 31

"...

Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia..."

--- Es así que al momento de dictarse el fallo de fecha trece de abril del año en curso, la convocante en estricto apego a sus atribuciones, señalo las causas por las cuales la hoy inconforme había ocupado el segundo lugar en cuanto a la oferta económica, ello con independencia de las condiciones económicas ofrecidas por las Adjudicadas, toda vez que de lo contrario se estaría limitando el proceso de



libre competencia, a mas de que existieron diversas acciones que llevaron a determinar que la hoy adjudicada otorgaba en su propuesta las mejores condiciones para el Estado, tal y como se puede observar de:-----

- Análisis estimado de la Utilidad para el Licitante y Costo para el Consejo – foja 327-
- Cuadro comparativo de la ofertas económicas de la Licitación Pública Nacional 11112001-006-09 relativa al Servicio de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales y Otros Servicios de Agencias de Viajes –foja 324-
- Dictamen Técnico y Económico mediante el cual se Funda el Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 11112001-006-09 - fojas 310 a 314-

--- Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente Tesis: -----

Registro No. 171994
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVI, Julio de 2007
Página: 2651
Tesis: I.4o.A.588 A
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa

LICITACIÓN PÚBLICA. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO EN SU DESARROLLO CRONOLÓGICO.

El procedimiento administrativo de licitación pública, en su desarrollo cronológico, constituye una concatenación de actos desplegados en las siguientes etapas: I. El pliego de condiciones conforme al cual se hace el llamado a los interesados; II. La presentación de ofertas; y, III. El estudio de éstas por la administración, que culmina con la aceptación de la más conveniente en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes (conforme al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) a través de un fallo y su notificación al interesado. En esta última etapa debe establecerse cuáles son los derechos de los participantes en la licitación que no resultaron ganadores, si es que les asiste alguno, pues aunque no tienen derecho a la adjudicación, sí lo tienen a la participación en una competencia justa. En este sentido, conviene precisar que en caso de existir actos que vicien el procedimiento de licitación, los participantes cuentan con medios de impugnación para la defensa de su interés legítimo, el que debe



entenderse como la facultad para lograr que la actuación administrativa se adecue a la ley, aunque no derive en un beneficio para ellos.”

- - - Una vez determinado lo anterior esta Área de Responsabilidades, procede entonces a pronunciarse respecto de los argumentos esgrimidos por las promoventes en su numeral **SEGUNDO**, ambos del escrito inicial presentado por las empresas denominadas **PLANEACIÓN TURÍSTICA, S.A. DE C.V. y VIAJES PREMIER, S.A.**, el día veintisiete de abril del año en curso, los cuales para mejor comprensión se citan a continuación (ver fojas 7 a 10 de autos del expediente en que se actúa):-----

“SEGUNDO

La Convocante en el Anexo XIV de las Bases, consideró que las comisión que reciben las agencias de viajes por parte de los prestadores de servicios es del 20% sobre el costo del evento en base a tarifa pública, y sin embargo, en abierta violación la principio de legalidad material contenido en el artículo 13 de la Ley Federal Procedimiento Administrativo, supletoria de la Ley de la Materia, omite aplicar para adjudicación contrato, en igualdad de circunstancias el Anexo XIV de las bases de la licitación, las que son disposición normativa que la Convocante esta obligada a respetar y adjudica el contrato licitado a unas empresas mediante cheques o notas de crédito a favor de CONACYT, bonificara el 21% por congresos; 21% por convenciones; 10% por transportación terrestre y 21% por hoteles 4 y 5 estrellas y gran turismo, 40% de Edecanes; 40% traducciones y 40% minuta y memoria, es decir, el porcentaje propuesto a bonificar por parte de las Adjudicadas no esta regulado en bases o rebasa la cantidad el 20% que se fijó para todos los licitantes y en adición a esto, las Adjudicadas BONIFICARAN A EL CONACYT el 1% por congresos; 1% por convenciones; 1% por hoteles 4 y 5 estrellas y gran turismo y el 20% mas por encima del porcentaje de bonificación en los conceptos de edecanes, traducciones y minuta y memoria, siendo que en las bases de licitación NUNCA SE REGULÓ QUE LOS LICITANTES BONIFICARAN CANTIDADES ADICIONALES AL 20% que se había fijado para que los licitantes efectuaran sus propuestas económicas en este rubro y si la propia Convocante tomó en consideración el 20% de las agencias de viajes por los prestadores del servicio, es claro y evidente que al cotizarse bonificaciones del 21% por congresos; 21% por convenciones; 10% por transporte terrestre y el 21% por hoteles 4 y 5 estrellas y gran turismo y el 40% Edecanes; 40% traducciones y 40% minuta y memoria, estamos en presencia de una propuesta económica insolvente por no ajustarse al porcentaje de bonificaciones que el CONACYT fijó en el Anexo XIV de las Bases de Licitación del 20% por lo que no esta aplicando los mismos requisitos y condiciones a todos los licitantes, en este caso, nuestras representadas, y al aceptar una propuesta que va a pagar por trabar, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología esta en absoluto de inseguridad

jurídica por el riesgo de que la Adjudicada no preste el servicio en la forma requerida, sin perder de vista que se este viviendo en el país una etapa de rescisión económica lo que pone aun mas en riesgo la contratación por la falta de recursos económicos que deberían ser obtenidos por le explotación del contrato en el pago del precio, por el que la Adjudicada pudiera resarcirse de los gastos de la presentación del servicio, empleados, impuestos y la obtención de su utilidad, en adicción a que conforme al Anexo XIII de las bases de licitación proyecto de contrato, cláusula QUINTA el CONACYT NO ESTA OBLIGADO A CUBRIR CANTIDAD ALGUNA ADIONAL POR SER FIJOS LOS PRECIOS, por lo tanto, se viola por la Convocante el artículo 36 fracción I de la Ley de Materia, porque en su evaluación omitió verificar que la propuesta de la adjudicada cumpliera los requisitos de las bases de licitación, violentando el punto 8 de bases al calificar una propuesta que rebaso o no cumplió con los requisitos de las bases; igualmente dejo de aplicar el punto 9 segundo párrafo de las bases de licitación, que le impuso la obligación de adjudicar el contrato a la propuesta SOLVENTE que reuniera los requisitos de las bases Y QUE GARANTIZARA SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES y al dejar de cobrar por los servicios y al efectuar bonificaciones superiores al 20% establecido erga omnes -para todos- los servicios no están debidamente garantizados y se deja a nuestras representadas en estado de indefensión porque al haberse ajustado a los parámetros de las bonificaciones señalada en las bases de licitación, se les deja en segundo lugar

Es claro y evidente que las empresas VALLE VIAJES Y MARATHONES S.A. DE C.V. y VIAJES GENESIS S.A. DE C.V. PAGARAN POR TRABAR, y respecto del 10% de transportación terrestre, dicho porcentajes es el máximo que pagaran las arrendadoras de transportes terrestres a las agencias de viajes, por lo que tampoco cobrara dicho servicio Y AL NO COBRAR POR LOS SERVICIOS ANTES RELACIONADOS, Y AL OTORGAR BONIFICACIONES DEL 40% de Edecanes; 40% traducciones y 40% memoria técnica, SE ESTAN PONIENDO EN RIESGO LOS SERVICIOS LICITADOS., ya que de la simple lectura del acta de fallo, se aprecia que las adjudicadas bonificaron mas del 190%, por lo que no están cobrado cantidad alguna por los servicios de la logística de eventos y coordinación a que se refiere el numeral 1.19 del Anexo 1 de las Bases, porque bonificaran el 21% por congresos; 21% por convenciones; 10% por transportación terrestre y 21% por hoteles 4 y 5 estrellas y gran turismo, y otorgan bonificaciones del 40% de Edecanes; 40% traducciones y 40% memoria técnica, por lo que la Convocante al señalar el porcentaje del 20% como el monto que se pagan a la agencias de viajes, dicho porcentaje equivale al 100% de la comisión (10% en caso de arrendamientos de vehículos), sobre el cual se debió haber efectuado la bonificación, tan es así, que la Convocante también regulo el pago de una comisión adicional a favor del CONACYT, y al rebasarse en la adjudicación el porcentaje de bonificaciones regulado en el Anexo XIV de Bases, se aplicaron requisitos diferentes para la evaluación económica en perjuicio de nuestras representadas.

Cabe mencionar en este motivo de irregularidad que con el costo propuesto por expedición de boleto electrónico, ya que los gastos de operación del módulo exceden en mucho los ingresos por este concepto, no se cubren los gastos mas elementales de las Adjudicadas para solventar las obligaciones derivadas del Anexo





1 de bases, que mas abajo se reproduce íntegro, en adición a que se están otorgando por las 110 boletos por el monto mínimo del contrato, que serán proporcionados directamente por la agencia y que no deben ser producto de convenios con líneas aéreas, con costo económico con cargo a las Adjudicadas de \$ 605.000.00 M.N. o en su caso, 202 boletos por el monto máximo del contrato, con un costo para la agencia de \$1'111.000.00 M.N. en adición a que están las Adjudicadas proponiendo bonificaciones por encima a las reguladas en bases de licitación para el rubro de propuesta económica relativa a congresos, convenciones, transporte terrestre, edecanes presentación del servicio por dichas empresas hacia el CONACYT y el consecuente riesgo en la presentación del servicio”

- - - En síntesis de lo anterior, esta Área actuante puede desprender que las inconformes se duelen respecto de que el Acto de fallo de fecha trece de abril del año en curso, emitido por la **convocante**, les causa agravio, en virtud de que:-----

1. La propuesta económica de la adjudicada es insolvente por no ajustarse al porcentaje de bonificaciones que el CONACYT fijó en el Anexo XIV de las Bases de Licitación del 20%.
2. Que no se está aplicando los mismos requisitos y condiciones a todos los licitantes.
3. Al adjudicar a una propuesta que va a pagar por trabar, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología está en absoluto de inseguridad jurídica por el riesgo de que la Adjudicada no preste el servicio en la **forma requerida**.

- - - Es así que primeramente se hace necesario el citar que en las Bases de Licitación Pública Nacional Número 11112001-006-09, que son un todo jurídico, en su punto 8 relativo a **Criterios de Evaluación, párrafo primero**, se determinó (foja 101 de autos):-----

“Solamente se calificarán aquellas ofertas que cumplan con los REQUERIMIENTOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS, EN LAS PRESENTES BASES DE LICITACIÓN”



- - - En el numeral 8.2 de las citadas Bases de Licitación relativo a EVALUACIÓN TÉCNICA, se estipuló legalmente que (véase foja 101):-----

“Se revisaran y analizaran las propuestas presentadas, verificando que se cumpla con las especificaciones mínimas requeridas en el Anexo I y lo previsto en el punto 3.3. de estas bases. Se elaborará un cuadro comparativo de las propuestas y se emitirá dictamen técnico.

- - - En efecto, tomando en consideración lo aseverado, es que esta Autoridad puede acreditar el hecho de que la adjudicación del contrato para el Servicio de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales y Otros Servicios de Agencias de Viajes, se otorgaría a aquella empresa ofertante que proporcionara las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes y que cubriera las condiciones mínimas requeridas, razón por lo cual se elaboró por parte de la Convocante:-----

- Análisis estimado de la Utilidad para el Licitante y Costo para el Consejo – foja 327-
- Cuadro comparativo de la ofertas económicas de la Licitación Pública Nacional 11112001-006-09 relativa al Servicio de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales y Otros Servicios de Agencias de Viajes –foja 324-
- Dictamen Técnico y Económico mediante el cual se Funda el Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 11112001-006-09 - fojas 310 a 314-

- - - Es así que se puede afirmar que contrario a lo apreciado por las inconformes, la Convocante no solamente debe evaluar lo ofertado por los licitantes, sino que además debe de cumplir con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes,



ello de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que a la letra establece:-----

“Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan el Gobierno Federal y el Gobierno del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.”

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado...”

(las negritas son nuestras)

- - - Precepto normativo, que nos proporciona aquellas características que deben tomar en consideración las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para adjudicar un contrato, mismos que en la especie efectivamente cumplieron las empresa denominadas **“PLANEACIÓN TURÍSTICA, S.A. DE C.V. y VIAJES PREMIER, S.A.”**, pues tal y como ya quedó demostrado en párrafos que preceden ésta además de haber presentado un menor costo, cumplió cabalmente con los requerimientos técnicos lo estipulado en las Bases de la Licitación 11112001-006-09, circunstancias que se hicieron constar por parte de la Convocante en el Acto de fallo de trece de abril del año en curso, por tanto **también reunió las especificaciones técnicas del servicio.**-----

- - - Razones antes precisadas, que la Convocante señaló en su Acto de Fallo de fecha trece de abril del año en curso, mismo que se transcribe a continuación:-----



La licitante VALLE VIAJES Y MARATHONES, S.A. DE C.V. y VIAJES GÉNESIS, S.A. DE C.V. ocupa económicamente el primer lugar por ofrecer: un total de cargos de \$86.00 (OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), más I.V.A., por concepto de expedición de boleto electrónico ; 110 boletos por el monto mínimo y 202 boletos por el monto máximo, así como los conceptos siguientes: 21% POR CONGRESOS, 21% CONVENCIONES, 10% TRANSPORTACIÓN TERRESTRE, 21% HOTELES 4, 5 ESTRELLAS Y GRAN TURISMO, 40% EDECANES, 40% TRADUCCIONES Y 40% MEMORIA Y MINUTA "BONIFICACIONES ANTES DE IMPUESTO, OTORGADAS AL CONACYT MEDIANTE NOTAS DE CRÉDITO O CHEQUES, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE LA COMISIÓN QUE RECIBE LA AGENCIA POR EL PRESTADOR DE SERVICIO . . ."; cabe aclarar que no señalan ningún porcentaje de comisión adicional con cargo al CONACYT por estos servicios. -----

- - - De igual manera, resulta importante señalar que esta Autoridad para su proveer, admite como medios de prueba las documentales públicas citadas y analizadas durante el desarrollo del presente acuerdo, de conformidad con las reglas generales para éstas, puesto que la normatividad en comento faculta al juzgador para conocer la verdad, el valerse de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; en este caso las constancias analizadas en el presente acuerdo. Es así que esta Área de Responsabilidades con fundamento en lo establecido en los artículos 79, 93, fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, sustenta lo previsto en el presente acuerdo, considerando como medios de prueba para tal efecto las documentales señaladas y detalladas en el cuerpo del presente proveído visibles a fojas 1 a 147, 196 a 197, 205 a 328, 331 a 505, 528 a 557, ANEXOS 1, 2, 3, 4 y 5, mismas que de su análisis se desprende, que guardan estrecha relación con los hechos materia de la indagatoria en que se actúa y las cuales considera útiles e indispensables para lo acordado en el presente proveído. -----

- - - Para mayor referencia, véase lo siguiente: -----

"PRUEBA: Actividad encaminada a la demostración de la existencia de un hecho o acto o de su inexistencia.



PRUEBA DOCUMENTAL: La que se hace por medio de documentos públicos o privados o por algún otro elemento material susceptible de facilitar la de algún hecho o acto.

Fuente: De Pina Vara, Rafael. Diccionario de Derecho. Porrúa. Págs. 424-425.

DOCUMENTO PÚBLICO. QUE DEBE ENTENDERSE POR.

Se entiende por documento público, el testimonio expedido por funcionario público, en ejercicio de sus funciones, el cual tiene valor probatorio y hace prueba plena, ya que hace fe respecto del acto contenido en él.”

Octava Época.
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis: XX. 303 K.
Tesis Aislada. Materia(s): Común
TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO.

- - - Por todo lo anterior, la inconformidad presentada por las empresas denominadas **PLANEACIÓN TURÍSTICA, S.A. DE C.V. y VIAJES PREMIER, S.A.**, en contra del *Acto de Fallo de fecha trece de abril del dos mil nueve*, la cual se emitió como parte del procedimiento de la Licitación Pública Nacional número **11112001-006-09** celebrada por el CONACYT para la contratación del **Servicio de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales y Otros Servicios de Agencias de Viajes**, resulta ser infundada, en virtud de los razonamientos expuestos a lo largo de la presente resolución.-----

- - - Asimismo, se precisa que la presente resolución no es definitiva, toda vez que se puede ser recurrida mediante recurso administrativo de revisión, quedando registrado en esta área el expediente “**INC**” **04/2009** para consulta respectiva. Por lo anterior, se habilitan a los CC. Mercedes Selene Ruvalcaba Hernández, Javier Campos Navarrete y Juan Pablo Herrera Martínez, adscritos a este Órgano Interno de Control para que en auxilio de las labores de esta Área, realicen de forma conjunta o separada la notificación de la presente resolución.-----

- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Autoridad Administrativa de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y





Servicios del Sector Público que remite de manera supletoria al Código Federal de Procedimientos Civiles, resultando aplicables los artículos 197 y 202, 65, fracción II de la primera Ley en cita, artículos 32, 39 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 68, y 69, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el **ARTÍCULO TRANSITORIO NOVENO del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de mayo del dos mil nueve**, 80, Fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como los artículos 35 y 36 del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO: Conforme a los razonamientos expuestos en el Considerando **CUARTO** de la presente resolución y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara infundada la inconformidad promovida las empresas denominadas **PLANEACIÓN TURÍSTICA, S.A. DE C.V. y VIAJES PREMIER, S.A.**, -----

SEGUNDO: Se confirma la legalidad y validez del Acto de Fallo de fecha trece de abril del dos mil nueve, la cual se emitió como parte del procedimiento de la Licitación Pública Nacional número **1112001-006-09** celebrada por el CONACYT para la contratación del **Servicio de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales y Otros Servicios de Agencias de Viajes.**-----

TERCERO: Notifíquese la presente resolución a la **DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DEL CONACYT** en su calidad de Área convocante, de los bienes licitados en el procedimiento concursal que originó



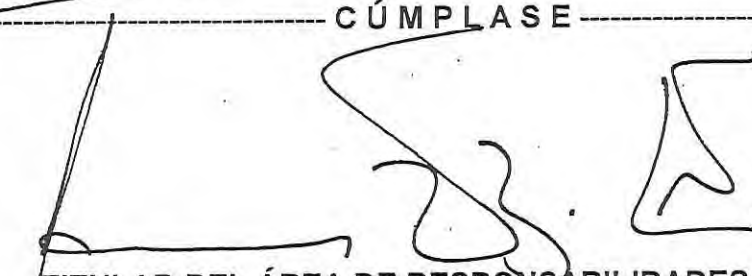


la presente instancia de inconformidad, así como a los representantes legales de las empresas inconformes PLANEACIÓN TURÍSTICA, S.A. DE C.V. y VIAJES PREMIER, S.A., para los efectos legales a que haya lugar.-----

CUARTO: De igual manera, notifíquese a la **ARACELI MARCELA AHUJA CRUZ** y **JAVIER SOTO MARROQUIN** quienes se ostentaron como Administradores Únicos de las empresas denominadas “**VALLE VIAJES Y MARATHONES S.A.**” y “**VIAJES GENESIS, S.A. DE C.V.**” respectivamente, en su carácter de tercero perjudicado.-----

- - - Así, lo proveyó y firma el **Licenciado Erick Torres Velázquez**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, hoy ocho de septiembre del dos mil nueve, quien actúa en forma legal y autoriza.-----

----- **CÚMPLASE** -----



**TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONSEJO
NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**